

INE/CG474/2018

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. JAIME HELIODORO RODRIGUEZ CALDERÓN, ENTONCES ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/64/2018**

Ciudad de México, 28 de mayo de dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/64/2018**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordenó el inicio del procedimiento oficioso:** El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG275/2018** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos para el desarrollo de las actividades para la Obtención de Apoyo Ciudadano de las y los Aspirantes al cargo de Presidente de la República Mexicana, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, en cuyo Resolutivo **TRIGÉSIMO** en relación con el Considerando **33.12**, inciso **h)**, conclusiones **2, 3 y 12**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón con la finalidad de que la autoridad tenga certeza del origen real de la totalidad de aportaciones realizadas durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano.

A mayor abundamiento, se transcriben los análisis temáticos que dan origen a la materia de estudio del procedimiento que se resuelve:

*“En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron en las conclusiones **2, 3 y 12** el inicio de procedimientos oficiosos.*

**Conclusión 2**

*'2 El sujeto obligado incumplió con la obligación de acreditar que los bienes y/o servicios aportados por el aspirante para la obtención de apoyo, por montos superiores a 90 UMA fueron realizados mediante cheque o transferencia electrónica, por un monto de \$229,500.00.*

*Por lo tanto, con la finalidad de identificar el origen real de la totalidad de las aportaciones realizadas durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano, y toda vez que el importe observado corresponde a aportaciones, se incluye al procedimiento oficioso detallado en la conclusión 3.4.12 C12 del presente Dictamen.'*

**OBSERVACIÓN**

*Aportaciones de Simpatizantes en efectivo*

*Se observaron aportaciones de simpatizantes en efectivo por montos superiores al equivalente a 90 UMA; sin embargo, omitió presentar el comprobante de la transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante, por lo que esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para conocer el origen lícito de los recursos.*

*Como se muestra en el cuadro: (cuadro del oficio INE/UTF/DA/22257/18).*

*Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:*

- *El comprobante de la transferencia o del cheque, donde se identifique la cuenta origen, cuenta destino, nombre completo del titular y del beneficiario.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, numerales 1 y 3, inciso a), fracción VIII, 102, 103 numeral 1 inciso a), 104, numeral 2 y 121 del RF.*

**RESPUESTA**

*Se informa lo siguiente:  
(el sujeto obligado adjunto un cuadro)*

**ANÁLISIS**

**Oficioso**

*Del análisis a lo manifestado por el sujeto obligado y de la revisión al SIF, se determinó lo siguiente:*

*Respecto a las pólizas señaladas con **1** en la columna “referencia” del **Anexo 1** del presente Dictamen el sujeto obligado presentó los comprobantes de la transferencia o del cheque, donde se identificó la cuenta origen y destino, nombre completo del titular y del beneficiario, por tal razón la observación **quedó atendida**.*

*Sin embargo; referente a la póliza señalada con **2** en la columna “referencia” del **Anexo 1** del presente Dictamen el sujeto obligado presentó la copia de un cheque de caja, núm. 9291; sin embargo, no se identifica el nombre del aportante.*

*Por lo anterior, en virtud de que, en los casos antes descritos, no se identifica el nombre del aportante, la Unidad Técnica de Fiscalización, no cuenta con los elementos suficientes para conocer el origen lícito de los recursos, por lo tanto, considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de identificar el origen real de la totalidad de las aportaciones realizadas durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano del otrora aspirante el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.*

### **Conclusión 3**

*“3 El sujeto obligado incumplió con la obligación de acreditar que los bienes y/o servicios aportados por el aspirante para la obtención de apoyo, por montos superiores a 90 UMA fueron realizados mediante cheque o transferencia electrónica, por un monto de \$671,250.00.*

*Por lo tanto, con la finalidad de identificar el origen real de la totalidad de las aportaciones realizadas durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano, y toda vez que el importe observado corresponde a aportaciones, se incluye al procedimiento oficioso detallado en la conclusión 3.4.12 C12 del presente Dictamen.”*

### **OBSERVACIÓN**

*Se observaron pólizas por concepto de aportaciones de simpatizantes en efectivo, sin embargo; aun y cuando presentan el cheque y/o transferencia no se identifica el nombre del aportante.*

*Como se muestra en el cuadro:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/64/2018**

<b>Cons.</b>	<b>Referencia contable</b>	<b>Concepto de la póliza</b>	<b>Fecha de operación</b>	<b>Importe</b>	<b>REF</b>
1	PI-N-110/02-18	Aportación de Simpatizante	09/02/2018	\$220,000.00	2
2	PI-N-113/02-18	Aportación de Simpatizante	09/02/2018	229,500.00	2
3	PI-N-133/02-18	Aportación de Simpatizante	13/02/2018	230,000.00	1
4	PI-N-156/02-18	Aportación de Simpatizante	15/02/2018	80,000.00	1
5	PI-N-160/02-18	Aportación de Simpatizante	15/02/2018	230,000.00	1
6	PI-N-164/02-18	Aportación de Simpatizante	15/02/2018	10,000.00	1
7	PI-N-168/02-18	Aportación de Simpatizante	15/02/2018	190,000.00	1
8	PI-N-187/02-18	Aportación de Simpatizante	16/02/2018	200,000.00	1
9	PI-N-189/02-18	Aportación de Simpatizante	16/02/2018	24,000.00	1
10	PI-N-162/02-18	Aportación de Simpatizante	09/02/2018	220,000.00	1
11	PI-N-213/02-18	Aportación de Simpatizante	14/02/2018	229,250.00	1
12	PI-N-111/-02-18	Aportación de Simpatizante	09/02/2018	221,750.00	2
13	PI-N-145/02-18	Aportación de Simpatizante	13/02/2018	35,000.00	1
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,119,500.00</b>	

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, numerales 1 y 3, inciso a), fracción VIII, 102, 103 numeral 1 inciso a), 104, numeral 2 y 121 del RF.

**RESPUESTA**

Es de comentar que la documentación solicitada no es menester que se encuentre en poder del aspirante o que sea obligatorio para el aportante exhibirle esa documentación que resulta ser de carácter privado, por lo que el aportante solo entrega el comprobante de la transacción más no el medio con el que la realiza, pues finalmente es el primero en el que consta la aportación, a pesar de ello se ha obtenido la información solicitada que se describe a continuación: **(el sujeto obligado adjunto un cuadro)**

**ANÁLISIS**

**Oficioso**

Del análisis a lo manifestado por el sujeto obligado y de una nueva verificación al SIF, se determinó lo siguiente:

Referente a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna "REF" del cuadro inicial de la observación, presentó los comprobantes de la transferencia o del cheque, donde se identificó la cuenta origen y destino, nombre completo del titular y del beneficiario, por tal razón la observación quedó atendida.

*Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna “REF” del cuadro inicial de la observación, presentó copias de cheques de caja; sin embargo, no se identifica el nombre del aportante.*

*Por lo anterior, en virtud de que, en los casos antes descritos, no se identifica el nombre del aportante, la Unidad Técnica de Fiscalización, no cuenta con los elementos suficientes para conocer el origen lícito de los recursos, por lo tanto, considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de identificar el origen real de la totalidad de las aportaciones realizadas durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano del otrora aspirante el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.*

### **Conclusión 12**

*“Se considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de identificar el origen real de la totalidad de las aportaciones realizadas durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano del otrora aspirante el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón..”*

### **OBSERVACIÓN**

#### **Confirmaciones con aportantes**

*Derivado de la revisión a la información presentada por el sujeto obligado en el SIF, la UTF llevó a cabo la solicitud de confirmación a los aportantes sobre las operaciones efectuadas, como se muestra en el cuadro: (Cuadro del oficio INE/UTF/DA/22257/18)*

*Es preciso aclarar que, a la fecha de elaboración del presente oficio, los aportantes señalados en el cuadro antes señalado, no han dado respuesta a la UTF.*

*Si derivado de la documentación proporcionada por las personas señaladas en el cuadro que antecede, al dar respuesta a esta autoridad, se identificarán gastos no reportados, estos serán objeto de observación.*

*Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:*

- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 296, numeral 1, 331 y 332 del RF.*

**RESPUESTA**

*Se tiene conocimiento de que los aportantes señalados en esta observación ya han estado dando respuesta a su requerimiento, reservándonos el derecho a manifestar*

*Esta observación una vez que esta autoridad tenga todas las respuestas y se manifiesta al respecto.*

**ANÁLISIS**

*Oficioso*

*Del análisis a lo manifestado por el sujeto obligado y de la información proporcionada por los aportantes se determinó lo siguiente:*

*I. Por lo que corresponde a los aportantes señalados con (1) en la columna "Referencia", del **Anexo 9** del presente Dictamen, confirmaron haber realizado la aportación para el periodo de obtención de apoyo ciudadano, del C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, por lo tanto, la observación quedó atendida.*

*II. Referente a los aportantes señalados con (2) en la columna "Referencia", del **Anexo 9** del presente Dictamen, a la fecha no han proporcionado información.*

*III. Ahora bien, referente a los aportantes señalados con (3) en la columna "Referencia", del **Anexo 9** del presente Dictamen, confirmaron haber realizado aportaciones durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano del C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, presentando como soporte documental de su escrito, copia del estado de cuenta bancario, donde se refleja la transferencia del recurso; sin embargo, al analizar los estados de cuenta bancarios se detectó lo siguiente:*

*a) El aportante Edgar Alfredo Cruz Guerrero, presentó el Estado de Cuenta Bancario, de la cuenta núm. \*\*\*\* del periodo del 16/12/2017 al 15/01/2018.*

*En dicho estado de cuenta, se observa que el 20 de diciembre de 2017, recibió un depósito por \$230,000.00 de la empresa "Comercializadora Zelcy, S.A. de C.V."*

*Dos días después, el 22 de diciembre de 2017, se observa una salida de recursos de dicha cuenta, por \$230,000.00, a través de un cheque depositado a la cuenta bancaria núm. 169109516, de la Institución Bancaria Banca Afirme, S.A., la cual corresponde a la reportada por la Asociación Civil "Viva la*

*Nueva Independencia, A.C.”, para el control de los recursos durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano del otrora aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.*

b) El aportante **Bruno Mauricio Mendoza Carlos**, presentó el Estado de Cuenta Bancario, de la cuenta núm. 4058841883 del periodo del 01/01/2018 al 31/01/2018.

*En dicho estado de cuenta se observa que el 3 de enero de 2018, recibió un depósito por \$230,000.00 de la empresa “Comercializadora Zelcy, S.A. de C.V.”.*

*Un día después, el 4 de enero de 2018, se observa una salida de recursos, por \$230,000.00 a través de un cheque depositado a la cuenta bancaria núm. xxxx, de la Institución Bancaria Banca Afirme, S.A., la cual corresponde a la reportada por la Asociación Civil “Viva la Nueva Independencia, A.C.”, para el control de los recursos durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano del otrora aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.<sup>1</sup>*

c) La aportante **Tania Garza González**, presenta el Estado de Cuenta Bancario, de la cuenta núm. \*\*\*\* del periodo del 01/12/2017 al 31/12/2017.

*En dicho estado de cuenta se observa que con fecha 13 de diciembre de 2017, recibe un depósito por \$220,000.00 de la empresa Dyjomas, S.A. de C.V.*

*Un día después el 14 de diciembre de 2017, se observa una salida de recursos, por \$220,000.00 de un cheque depositado a la cuenta bancaria núm. 169109516, de la Institución Bancaria Banca Afirme, S.A., la cual corresponde a la reportada por la Asociación Civil “Viva la Nueva Independencia, A.C.”, para el control de los recursos durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano del otrora aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.*

*Derivado de lo anterior, aun cuando los aportantes fueron confirmados, se observa que el origen del recurso de las aportaciones no está plenamente identificado, ya que el monto por las aportantes es coincidente con el recurso depositado a la cuenta bancaria del aportante, el mismo día o días anteriores, de personas morales.*

---

<sup>1</sup> Es importante señalar que el aspirante adjuntó el estado de cuenta testado como se aprecia en la imagen anterior.

*En consecuencia, no se tiene certeza del origen real del recurso, por lo que de conformidad con el artículo 199, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la facultad de vigilar que los recursos de los sujetos obligados tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los aspirantes a candidatos independientes.*

*Por lo anterior, en virtud de que, en los casos antes descritos, existen dudas de la licitud de las aportaciones ya que, aparentemente, no provienen del patrimonio de los aportantes, pues del análisis a sus estados de cuenta se observan depósitos y retiros por montos idénticos en un muy breve lapso de tiempo, la Unidad Técnica de Fiscalización considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de identificar el origen real de la totalidad de las aportaciones realizadas durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano del otrora aspirante el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.*

*Bajo esta postura, con la finalidad de obtener mayores elementos de certeza y en pleno respeto a la garantía de audiencia del sujeto obligado, se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** por cuanto hacer a las **conclusiones 2, 3 y 12**, con la finalidad de identificar el origen real de la totalidad de las aportaciones realizadas durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano del otrora aspirante el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.”*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El cuatro de abril del dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro del gobierno, asignarle el número de expediente INE/P-COF-UTF/64/2018, notificar al Secretario del Consejo General y al aspirante a candidato independiente el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón su inicio y publicar el acuerdo y su cédula de conocimiento respectiva en los estrados de este instituto. (Foja 1 del expediente)

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de oficioso.**

- a) El cuatro de abril de dos mil dieciocho, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 3 del expediente).
- b) El siete de abril de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el



citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 4 del expediente)

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El cuatro de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/25695/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 5 del expediente)

**V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización.** El cuatro de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/25697/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 6 del expediente)

**VI. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento oficioso al C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, respecto del expediente INE/P-COF-UTF/64/2018.**

- a) El siete de abril de dos mil dieciocho mediante oficio INE/VE/JLE/NL/520/2018, se le notificó al C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en su calidad de otrora aspirante a candidato independiente a la candidatura independiente a Presidente de la República Mexicana, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización y se le emplazó sobre los hechos materia del presente procedimiento. (Foja 9 a la 14 del expediente)
- b) El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio de clave alfanumérica JHRC/CIPR/INE0005/2018, el C. Juan Morales Alcántara en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración del otrora aspirante a candidato independiente Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, dio respuesta al emplazamiento hecho de su conocimiento, mismo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su parte conducente, se transcribe a continuación: (Foja 15 a la 22 del expediente)

***“JUAN MORALES ALCANTARA, Mexicano, Mayor de Edad, Casado, al Corriente en mis Obligaciones Tributarias y en mi calidad de Apoderado***

*General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, del Candidato Independiente al Cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Ing. **JAIME HELIODORO RODRIGUEZ CALDERON**; señalando como domicilio convencional el cito: Avenida Loma Larga número 235, Colonia Loma Larga, Monterrey, Nuevo León, CP.64710; ante Ustedes con el debido respeto, comparezco y expongo:*

*Por medio del presente escrito y en mi calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conforme a la Copia Certificada del Acta Numero 069/215.710/17, levantada por el Contador Público CESAR GONZALEZ CANTU, Titular de la Notaria Publica Numero 69-sesenta y nueve, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, misma que se adjunta al presente y mediante la cual solicito que me sea reconocida la personalidad con la que comparezco.*

*Que por medio del presente escrito, ocurro a promover **INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES Y DE ACTUACIONES**, en contra de la notificación, indebidamente, practicada por el C. Notificador de nombre Angel Caín Cazarez Ruiz, presuntamente realizada en fecha 8-Ocho de Abril del año en curso, a través de la cual se pretendía notificar una RESOLUCIÓN de fecha 16-DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, PRONUNCAIDA DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO COMO: INE/P-COF-UTF/64/2018, e **IDENTIFICADO EN EL CONSEJO GENERAL DEL INE COMO: INE/CG275/2018**, relativo a la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, a través del cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en virtud de unas presuntas irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos para el Desarrollo de Actividades para la obtención de Apoyo Ciudadano de las y los Aspirantes al cargo de Presidente de la República Mexicana, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018, misma que se contrapone, y altera cronológicamente el presente procedimiento con la actuación del C. DIRECTOR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION del Instituto Nacional Electoral, en virtud de lo siguiente:*

**HECHOS:**

**1.- "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"**, refiero que con fecha 7-siete de Marzo del año 2,018-dos mil dieciocho, siendo las 17:00-dieciséis horas, se da cuenta por parte del DIRECTOR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION, del Instituto Nacional Electoral, el C. LIC. LIZANDRO NUÑEZ PICAZO, del retiro de los ESTRADOS de LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO SEÑALADO COMO DE FECHA 4-CUATRO DE MARZO DEL 2018-DOS MIL DIECICOHO, SEGÚN LO PRUEBO CON LA DOCUMENTAL QUE EXHIBE, y que

*acompañó al presente (lo cual constituye por demás un hecho notorio y público), y posteriormente se dice que Mi Representado recibió una PRESUNTA NOTIFICACION, de fecha 8-OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, presuntamente PRONUNCAIDA DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO, a través de la cual se pretendía notificar una RESOLUCIÓN de fecha 16-DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, PRONUNCAIDA DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE: INE/P-COF-UTF/64/2018, e **IDENTIFICADO EN EL CONSEJO GENERAL DEL INE COMO: INE/CG275/2018**, relativo a la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, a través del cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en virtud de unas presuntas irregularidades encontradas en el **Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos para el Desarrollo de Actividades para la obtención de Apoyo Ciudadano de las y los Aspirantes al cargo de Presidente de la República Mexicana, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018;***

*(SE INSERTA IMAGEN)*

*2.- No obstante lo anterior, es de mencionarse que dicha diligencia, SE ENCUENTRA VICIADA DE INCERTIDUMBRE, IMPECISIONES, Y FALSEDADES, DEJANDO A MI REPRESENTADO EN UN GRAVE ESTADO DE INDEFENSIÓN al encontrarse el proceso con una fecha totalmente discordante a la secuencia cronológica del expediente, la cual es por demás INVEROSIMIL, al no poder retirarse de estrados la notificación de un acuerdo que todavía no se dicta, siendo en consecuencia nulo;*

*3.- Es el caso que es evidente un error, mismo que a la vez, provoca confusión, imprecisión e incertidumbre en los derechos que represento, pues para todo efecto legal, se debe sustentar que las notificaciones son los actos por los que una AUTORIDAD comunica una resolución a los que en el procedimiento sean parte, poniéndoles en conocimiento o en informe suficiente de una determinada cosa, hecho (SIC) o situación, rodeada de las formalidades esenciales que para cada caso preceptúa rigurosamente la normativa legal, sancionando con nulidad a las actuaciones que particularmente no sean conforme con la ley, por enfrentarla;*

*4.- Razones las anteriores por las cuales el suscrito me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente **INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES Y DE ACTUACIONES en contra de las notificaciones, indebidamente practicadas por el C. NOTIFICADOR** de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, presuntamente realizada en*

*fecha 8-ocho de Abril del año en curso, por las razones que ampliamente se exponen en mi demanda INCIDENTISTA.*

**Por lo que para tal efecto, OFREZCO, APORTO Y RELACIONO, CADA UNA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS, CON LOS PUNTOS DE HECHO, NARRADOS EN EL PRESENTE ESCRITO, CON LAS SIGUIENTES:**

**PRUEBAS:**

**I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** *Consistente en todas las actuaciones que obren en autos de la presente causa, y que favorezca a los intereses que Representa el suscrito.*

*Con dicha documental se podrá apreciar y acreditar, todos los puntos de hechos que se señalan en el presente escrito, EN LOS TERMINOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE OCURSO;*

**II.- INSTRUMENTAL POR ACTUACIONES.-** *En todo lo que favorezca a los intereses que Representa el suscrito.*

*Con dicha documental se podrá apreciar y acreditar, todos los puntos de hechos que se señalan en el presente escrito, EN LOS TERMINOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE OCURSO;*

**III.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.-** *En su doble aspecto, tanto legal como humana, en los términos de las probanzas que anteceden, consistentes en todas aquellas deducciones de carácter legal y humano que se deriven del estudio y persecución de presente juicio, y que sirvan para determinarlo conducente en cuanto favorezcan a los intereses que represento.*

*Con dicha documental se podrá apreciar y acreditar, todos los puntos de hechos que se señalan en el presente escrito, EN LOS TERMINOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE OCURSO.*

**Contestación AD CAUTELAM a los Hechos:**

*Así mismo, ocurro, a dar contestación AD CAUTELAM al Requerimiento bajo expediente al rubro señalado, haciéndolo en los siguientes términos:*

*Relativo a lo solicitado, consistente en la información relativa a las aportaciones mencionadas, en su requerimiento, le reitero a esta autoridad que lo solicitado por Ustedes, fue presentado por el suscrito mediante el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), desconociendo lo mencionado y afirmado en el párrafo 9, de su oficio, en donde la propia Autoridad expresa*

*que los aportantes mencionados recibieron depósitos en efectivo, a sus cuentas bancarias personales, por montos aproximados a los eventualmente aportados, ya que me es imposible saber lo expresado por Ustedes, e inclusive, las cantidades que mis aportantes reciban en forma cotidiana.*

*En la inteligencia, de que toda aportación recibida por la Asociación Civil, provino estrictamente de personas físicas, cumpliendo así, con la Legislación Electoral aplicable y siempre cuidando que los orígenes de dichos recursos fueran legítimos, hasta nuestro alcance y posibilidades”.*

- c) El veinte de abril del dos mil dieciocho, mediante oficio de clave alfanumérica JHRC/CIPR/INE001/2018, se recibió en la Unidad Técnica e Fiscalización sendo escrito referente al nombramiento del C. Juan Morales Alcántara como Representante Legal del Candidato Independiente al cargo de la Presidencia de la República Mexicana. (Foja 27 a la 38 del expediente)

#### **VII. Acuerdo para mejor proveer.**

- a) El dieciocho de abril del dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización, al tener por presentada la respuesta al emplazamiento formulado, procedió a emitir diverso acuerdo a través del cual se instruyó hacer del conocimiento al sujeto incoado, diversas consideraciones en torno a las manifestaciones expuestas. (Foja 45 a 47 del expediente)
- b) Derivado de la ordenado en el acuerdo para mejor proveer materia del antecedente previo, el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VE/JLE/NL/546/2018, se le notificó al C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en su calidad de otrora aspirante a candidato independiente a la candidatura independiente a Presidente de la República Mexicana, el contenido del acuerdo aludido. (Foja 41 a la 44 del expediente)

#### **VIII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El seis de abril de dos mil dieciocho a través del oficio INE/UTF/DRN/249/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría diversa información respecto de los hechos materia del presente procedimiento. (Foja 23 del expediente)

- b)** El seis de abril de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DA/1562/18, la Dirección de Auditoría brindó respuesta al requerimiento formulado. (Fojas 24 a 25 del expediente)

**IX. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.** La Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias de solicitud información con la finalidad de conocer los estados de cuenta bancarios de la totalidad de los aportantes, en este sentido la Comisión, dio contestación a los requerimientos realizados, mismos que se encuentra como Anexo 1 de la presente Resolución.

**X. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria.** La Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias de solicitud información con la finalidad de conocer los estados de cuenta bancarios de la totalidad de los aportantes, en este sentido el Servicio de Administración Tributaria, dio contestación a los requerimientos realizados, mismos que se encuentra como Anexo 2 de la presente Resolución.

**XI. Solicitud de información a la Secretaría de Economía.**

- a)** La Unida Técnica de Fiscalización, en fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio de clave alfanumérica INE/UTF/DRN/22623/2018, dirigido a la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Secretaría de Economía del ámbito federal, se solicitó información referente a la participación, antecedente de inscripción o registro ante la dependencia referida, en caso de contarse, el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal y croquis de localización, además de la información de representantes legales, socios y accionistas, así como la remisión de la copia del Acta Constitutiva que obrara en los archivos o documentación soporte que amparara la respuesta, respecto de las personas morales Dyjoma S.A. de C.V. y Comercializadora Zelcy S.A. de C.V. (foja 1436 a la 1438 del expediente)
- b)** Al respecto, en fecha dos de abril de la presente anualidad, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio número 316.2018.001921 signado por el Subdirector de Procedimientos y Normatividad Registrales de la Secretaría de Economía, en el cual se responde la solicitud anterior. (foja 1439 a la 1468 del expediente).

**XII. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.**

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/397/2018, se solicitó información respecto de los domicilios fiscales constancias de inscripción en el padrón electoral correspondiente, respecto de 23 aportantes materia del presente procedimiento. (Foja 3611 a la 3612 del expediente).
- b) El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE-DJ/DSL/SSL/12952/2018, la Dirección Jurídica brindó respuesta al requerimiento formulado. (Fojas 3617 a 3642 del expediente)

**XIII. Apertura de etapa de alegatos.**

- a) El catorce de mayo del dos mil dieciocho, se acordó abrir la etapa de alegatos correspondiente y notificar al sujeto incoado, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestara por escrito los alegatos que considerara pertinentes (Fojas 3600 del expediente)
- b) El quince de mayo del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VE/JLE/NL/630/2018, se le notificó al C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en su calidad de otrora aspirante a candidato independiente a Presidente de la República, su derecho de formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Foja 3603 a la 3605 del expediente)
- c) El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en su calidad de otrora aspirante a candidato independiente a la candidatura independiente a Presidente de la República Mexicana, manifestó las aclaraciones que consideró pertinentes. (Foja 3606 a la 3610 del expediente)

**XIV. Razones y Constancias.**

- a) Se procedió a realizar una búsqueda en internet respecto del domicilio fiscal otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de las empresas denominadas Comercializadora Zelcy, S.A. de C.V. y Dyjoma, S.A. de C.V. (Foja 3613 del expediente)

- b) Se procedió a realizar una búsqueda en internet respecto de los domicilios otorgados por la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral respecto de 23 aportantes a sancionar. (Foja 3614 a 3616 del expediente)

**XV. Cierre de instrucción.** El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XVI.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, las Consejeras Electorales Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; Dra. Adriana M. Favela Herrera, los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente de la Comisión, Doctor Ciro Murayama Rendón, con las modificaciones siguientes:

- Se realizan precisiones en la parte inicial del proyecto correspondiente al análisis de la normatividad transgredida.
- Se engroso la motivación respecto de la acreditación de la irregularidad.
- Respecto del C. Jesús Benzor Avitia, se excluyeron \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) en la fijación del monto involucrado.
- Se especifica el monto que asciende el cumulo de las 59 aportaciones restantes de estudio y análisis.
- Se incorpora la vista a la Unidad Especializada de Investigación de Operaciones con Recursos de procedencia ilícita, falsificación o alteración de moneda de la Procuraduría General de la República.
- Se fortalece la redacción que justifica porqué se está dando inicio a un procedimiento oficioso.



- Se analiza en un apartado individual las cantidades registradas bajo la modalidad de aportaciones propias del aspirante

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos e), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG320/2016[1] e INE/CG319/2016[2], respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable. Al

respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que: “Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En este sentido, por lo que hace a la normatividad sustantiva tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG614/2017, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-789/2017.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización. Ahora bien, por lo que hace a la normatividad adjetiva o procesal conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG614/2017.

### **3. Metodología de la investigación.**

Previo a exponer las consideraciones de fondo que conforme a derecho correspondan, resulta conveniente puntualizar la serie de circunstancias que dieron origen al procedimiento que nos ocupa; enfatizando el panorama general

del cual se partió (primer universo de aportantes: 152), y como este, bajo el principio de importancia relativa y acotamiento por relevancia, se redujo en un 46%, permitiendo así a la autoridad instructora encaminar los esfuerzos institucionales en una indagatoria que giró en torno a un grupo de aportantes que representan el 89% de la totalidad de aportaciones en efectivo registradas por el entonces aspirante a candidato independiente.

De la revisión al informe de Ingresos y Gastos correspondiente a la etapa de obtención de apoyo ciudadano, presentado por el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, se advirtieron registros por ingresos en efectivo consistentes en aportaciones de simpatizantes las cuales 1) no contaban con documentación soporte que permitiera corroborar el origen de los recursos, o 2) la documentación soporte exhibida carecía del señalamiento de datos de identificación del origen del recurso. Lo anterior se le hizo del conocimiento al aspirante a través del oficio de errores y omisiones; si bien presentó respuesta y exhibió diversa documentación, esta no resultó idónea a fin cumplimentar la *ratio legis* de la norma, esto es, conocer el origen real de los recursos allegados.

Paralelamente, se confrontó a los aportantes de mérito, a fin de que confirmaran la realización de las liberalidades registradas, y en caso de reconocerlas, exhibieran la documentación bancaria que las justificara.

Diversos aportantes dieron respuesta al requerimiento formulado, confirmando la aportación y monto entregado; es de destacarse que se advirtió la entrega de una gran cantidad de estados de cuenta que los propios aportantes **testan** dejando a la vista únicamente el detalle de operación correspondiente a la aportación realizada.

En otras palabras, de manera deliberada los aportantes ocultaron los movimientos en los estados de cuenta exhibidos, dejando únicamente a la vista el correspondiente a la aportación realizada a la cuenta abierta a nombre de la Asociación Civil, para el manejo de los recursos atinentes a la etapa de apoyo ciudadano del entonces aspirante.

Ahora bien, la autoridad electoral se percató de casos *sui generis*: tres aportantes confirman la realización de la aportación y exhiben estados de cuenta propios, estos no se encuentran testados y tras analizarlos se advierte lo siguiente:

- 1) **Edgar Alfredo Cruz Guerrero.**

- 20 de diciembre de 2017: Recibe depósito por \$230,000.00 de la empresa “Comercializadora Zelcy, S.A. de C.V.”.
- 22 de diciembre de 2017: Realiza aportación por \$230,000.00 a Asociación Civil “Viva la Nueva Independencia, A.C.”, (Cuenta bancaria aperturada ex profeso para control de los recursos de obtención de apoyo ciudadano del otrora aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón).

**2) Bruno Mauricio Mendoza Carlos.**

- 3 de enero de 2018: Recibe depósito por \$230,000.00 de la empresa “Comercializadora Zelcy, S.A. de C.V.”.
- 4 de enero de 2018: Realiza aportación por \$230,000.00 a Asociación Civil “Viva la Nueva Independencia, A.C.”.

**3) Tania Garza González.**

- 13 de diciembre de 2017: Recibe depósito por \$220,000.00 de la empresa Dyjomas, S.A. de C.V.
- 14 de diciembre de 2017: Realiza aportación por \$220,000.00 a Asociación Civil “Viva la Nueva Independencia, A.C.”.

El flujo de efectivo deviene inusual, se advierten tres elementos concurrentes:

1. Se efectúa un depósito en un marco temporal breve, en el primer caso la diferencia es de 2 (dos) días; en los dos últimos casos, de 1 (un) día.
2. El monto depositado es igual al monto que, en breve, será aportado a la Asociación Civil “Viva la Nueva Independencia”.
3. El origen del recurso proviene de una cuenta bancaria cuyo titular lo es una persona moral.
4. Incluso existe identidad de titularidad, el aportante uno y dos de la lista previa, reciben depósito del ente moral denominado “Comercializadora Zelcy, S.A.”.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/64/2018**

El resultado de un análisis *prima facie* no es menor, se tienen elementos que a la luz de la lógica y la sana crítica llevarían a presuponer un acto de simulación; los hallazgos parecen indicar que nos encontraríamos ante un patrón conductual que a todas luces justificaría la apertura de un procedimiento de investigación en materia de fiscalización, pues resulta imperativo dilucidar el origen real de los recursos; así la autoridad electoral habrá de sobrepasar el velo indiciario, allegarse de un caudal probatorio cuya valoración conjunta, a la luz de las reglas de la lógica, máxima experiencia y sana crítica, permitan concluir si el origen del recurso proviene de la comunidad de simpatizante del entonces aspirante o si, por el contrario, el recurso tiene un origen diverso del que se pretendió reportar.

La justificación de la injerencia de las atribuciones indagatorias de la autoridad electoral se torna patente, ahora resulta necesario evidenciar el escenario general ante el que se encuentra esta autoridad electoral.

La contabilidad del C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en el Sistema Integral de Fiscalización da cuenta del registro de ciento sesenta y dos (162) aportaciones en efectivo, efectuadas por ciento cincuenta y dos (152) aportantes. La suma de ellas asciende a una cantidad de \$17,592,250.00 (diecisiete millones quinientos noventa y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). El desgregado por aportación es el siguiente:

CONS.	NOMBRE DEL APORTANTE	MONTO
1	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	240,000.00
2	Enrique Torres Elizondo	230,000.00
3	Arturo Javier Peña Vélez	230,000.00
4	Luis Fernando Marín Molina	230,000.00
5	Edgar Alfredo Cruz Guerrero	230,000.00
6	José Luis Villarreal González	230,000.00
7	Bruno Mauricio Mendoza Carlos	230,000.00
8	Luis Alberto Vélez Salinas	230,000.00
9	Andrés Dávila González	230,000.00
10	María Mayela Terán Cazares	230,000.00
11	Diego Adrián Nájera Coello	230,000.00
12	Jesús Bensor Avitia	230,000.00
13	Víctor Neftalli Garduño Castillo	230,000.00
14	Carlos Santos Cantú	230,000.00
15	José Bulmaro Carrillo García	230,000.00

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/64/2018**

<b>CONS.</b>	<b>NOMBRE DEL APORTANTE</b>	<b>MONTO</b>
16	David Torres Lobo	230,000.00
17	Alejandro Delgado Mora	230,000.00
18	Elsa María Reynoso Cabanillas	230,000.00
19	Francisco Javier Eguia Olivares	230,000.00
20	Cecilia Guadalupe Flores Leal	230,000.00
21	Ricardo Quintanilla García	230,000.00
22	Ignacio Rodríguez Zúñiga	230,000.00
23	Martha Beatriz Garza Garza	230,000.00
24	Verónica Josefina Giacomani Marcos	230,000.00
25	Félix Cavazos Magallanes	230,000.00
26	Rosa Lilia Garza López	230,000.00
27	Jorge Luis Garza Segura	229,500.00
28	Jorge Luis Gamboa Garza	229,500.00
29	Everardo García Sandoval	229,250.00
30	Ramón Ernesto Lara Juangorena	229,250.00
31	Claudio Fernando Villarreal Garza	225,000.00
32	Luis Norberto Gómez Nunez	225,000.00
33	Rogelio Díaz Esparza	221,750.00
34	Tania Garza González	220,000.00
35	Leobardo Nunez Rosales	220,000.00
36	Abel Joaquín Mercado Gómez	200,000.00
37	María Del Carmen Lourdes Camelo Martínez	200,000.00
38	Carlos Villarreal Zambrano	200,000.00
39	Claudio Fernando Villarreal Zambrano	200,000.00
40	Egla Pompermayer Ramos	200,000.00
41	Erik Andrés Rodríguez López	200,000.00
42	José Álvaro García Rosales	200,000.00
43	Rogelio Díaz Garza	200,000.00
44	Andrea Amador Prado	200,000.00
45	Miguel Ángel Gutiérrez Ramírez	200,000.00
46	Rocío Yazmin Vera Rosas	200,000.00
47	Angélica María González Del Razo	200,000.00
48	Verónica Mateo Villanueva	200,000.00
49	Jorge Villarreal Garza	200,000.00

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/64/2018**

<b>CONS.</b>	<b>NOMBRE DEL APORTANTE</b>	<b>MONTO</b>
50	Adrián Barnardo Lozano Rojas	200,000.00
51	Luis Carlos Cabello Marroquín	200,000.00
52	Jokabet Moctezuma Ramírez	200,000.00
53	Alejandro Morales Chávez	200,000.00
54	Jaime Adrián Hernández Penilla	200,000.00
55	Andrés San Román Ayanegui	190,000.00
56	Hiram Menchaca Villarreal	180,000.00
57	Gonzalo Padilla Orozco	180,000.00
58	Gloria Esther Medina Gaona	180,000.00
59	José Eduardo Martínez Guzmán	180,000.00
60	Gerardo Javier Montemayor Treviño	180,000.00
61	Iván Gerardo Manrique Garza	180,000.00
62	Jorge Alberto Montemayor Treviño	180,000.00
63	Verónica Beatriz Garza Elizondo	170,000.00
64	Agustín Rodríguez González	160,000.00
65	Sigfrido González Silva	160,000.00
66	Marco Antonio Martínez Díaz	150,000.00
67	Javier Santos Cantú	150,000.00
68	Karen Lilian López Méndez	150,000.00
69	Mónica Anguiano Hernández	150,000.00
70	Beatriz Alvarado Rodríguez	130,000.00
71	Alberto Riojas Garza	120,000.00
72	Esthela Lizbeth Rodríguez Villarreal	100,000.00
73	Mauricio Torres Elizondo	100,000.00
74	Sergio Timoteo Chávez Gallardo	100,000.00
75	Joaquín Cazares Hernández	100,000.00
76	Juan Manuel Marquez Aguilar	100,000.00
77	Mauricio Monsiváis Esquivel	100,000.00
78	Roberto Russildi Montellano	100,000.00
79	Pablo Francisco Anaya Gómez	100,000.00
80	Juan Enrique Villarreal Salazar	100,000.00
81	Hervey Morton Sánchez	100,000.00
82	Carlos Alberto Flores Alvarado	100,000.00
83	Virgilio Bucio Reta	80,000.00

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/64/2018**

<b>CONS.</b>	<b>NOMBRE DEL APORTANTE</b>	<b>MONTO</b>
84	Fabiola Peña Villarreal	76,000.00
85	Rodrigo Santos González	75,000.00
86	Rodrigo Santos González	75,000.00
87	Didier Duilio Merlo Rodríguez	70,000.00
88	Mitzy Anahí Macías Garza	60,000.00
89	Jorge Alberto Mateos Menchaca	55,000.00
90	María Margarita Enríquez Ortiz	50,000.00
91	Carlos Javier Garza Barrera	50,000.00
92	Mónica Anguiano Hernández	50,000.00
93	Homero Antonio Cantú Ochoa	50,000.00
94	Edna Gloria Yañez Ávila	50,000.00
95	José Manuel Vital Couturier	50,000.00
96	Mauricio Zavala Martínez	50,000.00
97	Elisa Del Rosario Ramos Ibarra	50,000.00
98	Manuel Enrique De La O Cavazos	50,000.00
99	Humberto Gerardo Vázquez De La Fuente	50,000.00
100	Rodrigo Abel Villarreal Salazar	50,000.00
101	Rogelio Damián Aldape Morales	50,000.00
102	Rodolfo Ramírez García	50,000.00
103	Lino Treviño Garza	50,000.00
104	Efraín Gauna Bravo	50,000.00
105	Ana María Ginez Rivera	45,000.00
106	Antonio Garza Pena	40,000.00
107	Adrián Raymundo Granados De Anda	35,000.00
108	Celina Edith Pérez Mireles	30,000.00
109	Carlos Alberto Cruz Luevano	30,000.00
110	Ham Rivas Elvia Ivett	30,000.00
111	Diomara Ortiz De La Cerda	26,000.00
112	Rafael Ham Rivas	24,000.00
113	Miguel Ángel Dávila Treviño	20,000.00
114	Enrique Raúl Alanis Dávila	20,000.00
115	Yolanda María Martínez Treviño	20,000.00
116	Gerardo Garza González	20,000.00
117	Mitzy Anahí Macías Garza	20,000.00



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/64/2018**

<b>CONS.</b>	<b>NOMBRE DEL APORTANTE</b>	<b>MONTO</b>
118	Blanca Nelly González López	20,000.00
119	Gregorio Javier Guerrero Martínez	20,000.00
120	Armando Balli Marroquín	15,000.00
121	Gerardo Salvador Rodríguez Sordia	15,000.00
122	Gloria Yolanda Garza De León	10,000.00
123	Andrés San Román Ayanegui	10,000.00
124	Mónica Anguiano Hernández	10,000.00
125	José Carlos Valdez Serna	8,000.00
126	Jesús Marino Montemayor Carrillo	6,000.00
127	Claudia Isabel González Clatza	6,000.00
128	María De Los Ángeles Garza Ríos	6,000.00
129	José Fernando Vázquez Flores	6,000.00
130	Virgilio Bucio Reta	5,000.00
131	Víctor Alfonso Hernández Lara	5,000.00
132	Francisco Estrada Corral	5,000.00
133	Delia Lizeth Leal Ríos	5,000.00
134	Ángel Guadalupe López Iracheta	5,000.00
135	Iván Alejandro García Livas	5,000.00
136	Ana Victoria Garza Maldonado	5,000.00
137	María De Lourdes Estrada Corral	5,000.00
138	Claudio Alberto Martínez Longoria	5,000.00
139	Aaron Serrato Araoz	5,000.00
140	Felipe Juan Hernández Sánchez	5,000.00
141	María De Lourdes Williams Couttolenc	5,000.00
142	José Ruelas Esparza	5,000.00
143	Gerson Atie Silva González	5,000.00
144	Máximo Eduardo Sifuentes Gómez	5,000.00
145	Miguel Ángel Perales Hernández	5,000.00
146	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	5,000.00
147	Ana María Ginez Rivera	5,000.00
148	María Guadalupe Preciado Ovalle	5,000.00
149	Miguel Ángel Sánchez Lerma	5,000.00
150	Maricela Pérez García	5,000.00
151	Oscar Aboytes Sosa	5,000.00

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/64/2018**

CONS.	NOMBRE DEL APORTANTE	MONTO
152	Rafael Hernández Flores	5,000.00
153	Felipe Avilés Fabián	5,000.00
154	Jessica Alejandra Gamez Treviño	5,000.00
155	Alma Rosa Marroquín Escamilla	5,000.00
156	Ignacio Esquivel Arévalo	4,000.00
157	Alma Alicia Benítez Alonso	4,000.00
158	Roel Guajardo Cantú	3,000.00
159	Enrique Dieck Handal	3,000.00
160	Mónica Anguiano Hernández	3,000.00
161	José Carlos Valdez Serna	2,000.00
162	Rodulfo Medardo Rodríguez Gutiérrez	1,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$17,592,250.00</b>

El análisis a los montos transcritos permite advertir tres conjuntos de aportaciones según los montos involucrados:

- 1) Aportaciones por doscientos mil pesos o más.**
- 2) Aportaciones por cien mil pesos o más, e inferior al supuesto previo.
- 3) Aportaciones inferiores a cien mil pesos.**

Conjunto	Aportantes involucrados	Monto involucrado	Porcentaje de participación, en relación al monto total.
1	54	\$11,819,250.00	67.18%
2	28	\$3,890,000.00	22.11%
3	80	\$1,883,000.00	10.70%
<b>Total</b>	<b>162</b>	<b>\$17,592,250.00</b>	<b>100%</b>

De manera evidente se advierte que al considerar los conjuntos “1” y “2”, es factible abarcar un monto que equivaldría al 89% de los recursos aportados; mientras que, visto desde el lado del autor de aportante que estaría abarcando al 46% de los partícipes. Dicho factor de discriminación deviene idóneo, pues permite acotar la investigación en aquel grupo de aportantes que resultan relevantes y que, de advertir el mismo patrón conductual, englobaría respecto de un monto representativo casi total. Véase:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/64/2018**

UNIVERSO DE APORTACIONES		MONTOS SUPERIORES A \$100,000.00			MONTOS INFERIORES A \$100,000.00		
APORTACIONES	MONTO (A)	APORTACIONES	MONTO (B)	PORCENTAJE <sup>2</sup> (B) / (A)	APORTACIONES	MONTO (C)	PORCENTAJE (C) / (A)
162	\$17,592,250.00	82	\$15,709,250.00	89%	80	\$1,883,000.00	11%

Tras advertir la idoneidad del escenario que contempla una representatividad mayor, habrán de realizarse las actuaciones siguientes:

1. Solicitar a las instituciones bancarias, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta de todos y cada uno de los aportantes que conformen la selección (Monto B).
2. Analizar los estados de cuenta que al efecto se reciban, los montos aportados y corroborar la presencia de depósitos previos que sean correspondientes en monto (sea exacto o aproximado).
3. Hecho lo anterior, con base en las claves de referencia que en su caso presenten los movimientos bancarios, solicitar a las instituciones bancarias se informe la titularidad de la cuenta de origen.

Lo anterior, permitirá corroborar la existencia o no del patrón conductual que motivó el inicio del presente procedimiento, lo cual será materia de estudio en el considerando correspondiente.

Para mayor claridad, y reiterando la idoneidad de selección de muestra respecto de aquellos montos que superen la cantidad de cien mil pesos, se enlistan las aportaciones y montos en lo individual que serán materia de pronunciamiento.

CONS.	NOMBRE DEL APORTANTE	MONTO
1	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	240,000.00
2	Enrique Torres Elizondo	230,000.00
3	Arturo Javier Peña Vélez	230,000.00
4	Luis Fernando Marín Molina	230,000.00
5	Edgar Alfredo Cruz Guerrero	230,000.00
6	José Luis Villarreal González	230,000.00
7	Bruno Mauricio Mendoza Carlos	230,000.00

<sup>2</sup> Porcentaje de representación respecto del monto total de aportaciones recibidas en efectivo.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/64/2018**

<b>CONS.</b>	<b>NOMBRE DEL APORTANTE</b>	<b>MONTO</b>
8	Luis Alberto Vélez Salinas	230,000.00
9	Andrés Dávila González	230,000.00
10	María Mayela Terán Cazares	230,000.00
11	Diego Adrián Nájera Coello	230,000.00
12	Jesús Benzor Avitia	230,000.00
13	Víctor Neftalli Garduño Castillo	230,000.00
14	Carlos Santos Cantú	230,000.00
15	José Bulmaro Carrillo García	230,000.00
16	David Torres Lobo	230,000.00
17	Alejandro Delgado Mora	230,000.00
18	Elsa María Reynoso Cabanillas	230,000.00
19	Francisco Javier Eguia Olivares	230,000.00
20	Cecilia Guadalupe Flores Leal	230,000.00
21	Ricardo Quintanilla García	230,000.00
22	Ignacio Rodríguez Zúñiga	230,000.00
23	Martha Beatriz Garza Garza	230,000.00
24	Verónica Josefina Giacomán Marcos	230,000.00
25	Félix Cavazos Magallanes	230,000.00
26	Rosa Lilia Garza López	230,000.00
27	Jorge Luis Garza Segura	229,500.00
28	Jorge Luis Gamboa Garza	229,500.00
29	Everardo García Sandoval	229,250.00
30	Ramón Ernesto Lara Juangorena	229,250.00
31	Claudio Fernando Villarreal Garza	225,000.00
32	Luis Norberto Gómez Nunez	225,000.00
33	Rogelio Díaz Esparza	221,750.00
34	Tania Garza González	220,000.00
35	Leobardo Nunez Rosales	220,000.00
36	Abel Joaquín Mercado Gómez	200,000.00
37	María Del Carmen Lourdes Camelo Martínez	200,000.00
38	Carlos Villarreal Zambrano	200,000.00
39	Claudio Fernando Villarreal Zambrano	200,000.00
40	Egla Pompermayer Ramos	200,000.00
41	Erik Andrés Rodríguez López	200,000.00

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/64/2018**

<b>CONS.</b>	<b>NOMBRE DEL APORTANTE</b>	<b>MONTO</b>
42	José Álvaro García Rosales	200,000.00
43	Rogelio Díaz Garza	200,000.00
44	Andrea Amador Prado	200,000.00
45	Miguel Ángel Gutiérrez Ramírez	200,000.00
46	Rocío Yazmin Vera Rosas	200,000.00
47	Angélica María González Del Razo	200,000.00
48	Verónica Mateo Villanueva	200,000.00
49	Jorge Villarreal Garza	200,000.00
50	Adrián Barnardo Lozano Rojas	200,000.00
51	Luis Carlos Cabello Marroquín	200,000.00
52	Jokabet Moctezuma Ramírez	200,000.00
53	Alejandro Morales Chávez	200,000.00
54	Jaime Adrián Hernández Penilla	200,000.00
55	Andrés San Román Ayanegui	190,000.00
56	Hiram Menchaca Villarreal	180,000.00
57	Gonzalo Padilla Orozco	180,000.00
58	Gloria Esther Medina Gaona	180,000.00
59	José Eduardo Martínez Guzmán	180,000.00
60	Gerardo Javier Montemayor Treviño	180,000.00
61	Iván Gerardo Manrique Garza	180,000.00
62	Jorge Alberto Montemayor Treviño	180,000.00
63	Verónica Beatriz Garza Elizondo	170,000.00
64	Agustín Rodríguez González	160,000.00
65	Sigfrido González Silva	160,000.00
66	Marco Antonio Martínez Díaz	150,000.00
67	Javier Santos Cantú	150,000.00
68	Karen Lilian López Méndez	150,000.00
69	Mónica Anguiano Hernández	150,000.00
70	Beatriz Alvarado Rodríguez	130,000.00
71	Alberto Riojas Garza	120,000.00
72	Esthela Lizbeth Rodríguez Villarreal	100,000.00
73	Mauricio Torres Elizondo	100,000.00
74	Sergio Timoteo Chávez Gallardo	100,000.00
75	Joaquín Cazares Hernández	100,000.00

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/64/2018**

<b>CONS.</b>	<b>NOMBRE DEL APORTANTE</b>	<b>MONTO</b>
76	Juan Manuel Marquez Aguilar	100,000.00
77	Mauricio Monsiváis Esquivel	100,000.00
78	Roberto Russildi Montellano	100,000.00
79	Pablo Francisco Anaya Gómez	100,000.00
80	Juan Enrique Villarreal Salazar	100,000.00
81	Harvey Morton Sánchez	100,000.00
82	Carlos Alberto Flores Alvarado	100,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$15,709,250.00</b>

#### **4. Estudio de fondo.**

El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG275/2018** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos para el desarrollo de las actividades para la Obtención de Apoyo Ciudadano de las y los Aspirantes al cargo de Presidente de la República Mexicana, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, en cuyo Resolutivo **TRIGÉSIMO** en relación con el Considerando **33.12**, inciso **h**), conclusiones **2, 3 y 12**, se ordenó instaurar un procedimiento oficioso administrativo sancionador en materia de fiscalización.

En dicha resolución, se enfatizó que el objeto del mandato de apertura obedece a la necesidad de dilucidar el origen real de los recursos allegados por concepto de aportaciones en efectivo; esto es, verificar el estricto apego a la normatividad en materia de origen de los recursos que constituyeron el financiamiento que utilizó el entonces aspirante a fin de materializar los diversos actos de aspiración a candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Federal 2017 – 2018.

En síntesis, y a partir de un planteamiento base relacionado con los indicios inicialmente obtenidos, deberá determinarse si el otrora aspirante a candidatura independiente al cargo de presidente de la república, incumplió con lo dispuesto en los artículos 380, numeral 1, inciso d), con relación al 401, numeral 1, inciso i) la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismos que se transcriben a continuación:

## Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

### “Artículo 380.

1. Son obligaciones de los aspirantes:

(...)

*d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:*

- i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
- ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- iv) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- v) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- vi) Las personas morales, y**
- vii) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

### Artículo 401.

*1. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por **interpósita persona**, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:*

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;*
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal;*
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;*

- f) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- g) *Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;*
- h) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y*
- i) **Las empresas mexicanas de carácter mercantil."**

De los preceptos normativos trasuntos se desprende que, a los aspirantes a candidaturas independientes, se les atribuyen una serie obligaciones, entre ellas la de acotar su actuar a los cauces legales y principios del estado democrático, de modo de que se garantice el respeto absoluto a la norma. En el caso particular que nos ocupa, abstenerse de aceptar recursos financieros o en especie, por sí o través de **interpósita persona**, provenientes de un conjunto de entes a los que el sistema normativo electoral les ha consignado el impedimento expreso.

Como puede deducirse, el bien jurídico tutelado por tales disposiciones es la equidad en la contienda, en tanto buscan inhibir la conducta de recibir aportaciones que trastoquen el sistema de financiamiento del sistema electoral mexicano.

A mayor abundamiento, si bien el sistema normativo electoral otorga el derecho a los aspirantes a candidaturas independientes de allegarse de recursos privados, pues hasta este momento adolecen de financiamiento público, lo cierto es que dicha facultad no puede ejercerse de manera indiscriminada. En efecto, la finalidad que persigue la regulación electoral consiste en que sea el mismo conglomerado de ciudadanos libres, que de manera voluntaria impulsen el desarrollo de las actividades de obtención de apoyo ciudadano a través de la liberalidad consistente en el otorgamiento de recursos financieros en favor de la aspiración correspondiente; ello permite materializar los fines últimos que persigue el estado mexicano, en otras palabras, el evitar la injerencia de poderes fácticos en las contiendas electorales que busquen la promoción de intereses particulares ajenos a los fines de la sociedad en general.

Desde la óptica de esta autoridad electoral, existe una corresponsabilidad institucional de vigilar que las actividades desarrolladas por los diversos actores políticos se acoten a los límites que la propia norma establece. Por ello, y a fin de dilucidar si en el presente caso nos encontramos ante actos que trastoquen la tutela a la legislación en la materia, resultará necesario el escrutar la *ratio essendi* de la misma, identificar sus destinatarios, y en consecuencia, corroborar si los actos desarrollados encuentran correspondencia con las proposiciones que



deriven de los enunciados lingüísticos que contemplen los preceptos normativos arriba transcritos.

Como puede desprenderse de la lectura de los artículos arriba transcritos, estamos en presencia de dos normas jurídicas que se diferencian a partir del destinatario del supuesto normativo. En el caso de la norma contenida en el artículo 380, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está dirigida a quienes tengan la calidad de aspirantes a candidatos independientes. Por su parte, la norma contenida en el artículo 401, numeral 1, inciso b) de la ley en cita, los destinatarios de la norma jurídica son todas aquellas entidades o sujetos que se enuncian en los incisos a) al i) del numeral 1 del artículo citado.

Lo anterior resulta de capital importancia, será el análisis al alcance de los enunciados lingüísticos contenidos en las normas expuestas, lo que permitirá identificar si concurren los elementos constitutivos de la hipótesis jurídica que se estudia. Hablamos de un análisis formal de las normas, clásicamente conocido como lógica deóntica, y cuyo estudio parte de tres modalidades, expresiones que <<obligan>>, <<prohíben>>, y <<permiten>>. Veamos:

El artículo 380, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, literalmente refiere **“Son obligaciones de los aspirantes:... rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico... tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de... las personas morales...”**, expresa la modalidad deóntica de la especie “obligación” según se desprende de la formulación lingüística “Son obligaciones de los aspirantes”.

Por cuanto hace a la materialización de la hipótesis jurídica, esta se subordina a la concurrencia de los elementos siguientes:

**a.- La existencia de una aportación, pudiendo ser esta en efectivo o especie.**

La materia de estudio se circunscribe a una aportación en efectivo.

**b.- La aportación existente debe provenir de uno de los entes que al efecto se enlistan desde la fracción i) a la vii).**

La materia de estudio se circunscribe a la prevista por la fracción vi, personas morales.

El recurso aportado puede transmitirse:

**b.1.-** De manera directa: La liberalidad patrimonial se efectúa entre aportante (de manera voluntaria y personal) y aspirante.

**b.2.-** A través de interpósita persona: La liberalidad patrimonial se efectúa a través de un intermediario. No se causa un detrimento definitivo al patrimonio del intermediario, este se incrementa de manera temporal, pero consumada la intermediación, su situación jurídica se restituye al estado que guardaba previo al acto.

La materia de estudio se circunscribe a la liberalidad patrimonial **a través de un tercero (interpósita persona).**

**c.- La aceptación de la liberalidad aportada, en contravención a la obligación de rechazo que se ostenta.**

Por su parte, el artículo 401, numeral 1, en sus incisos a) al i), establece con claridad que **“no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie... i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil...”**. Al respecto, la modalidad deóntica recae en la expresión lingüística “no podrán”, expresa una prohibición de acción a determinado sujeto, en el caso de la norma en comento, a todos aquellos sujetos enunciados en los incisos a) al i) del artículo 401 ya referido.

Por cuanto hace a la materialización de la hipótesis jurídica, esta se subordina a la concurrencia de los elementos siguientes:

**a.- El efectuar una liberalidad de estimación económica, pudiendo ser esta en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie.**

La materia de estudio se circunscribe a una aportación en efectivo.

**b.- La liberalidad se efectúa por alguno de los entes que al efecto se enlistan desde el inciso a) al i).**

La materia de estudio se circunscribe a la prevista por el inciso i), empresas mexicanas de carácter mercantil.

El recurso aportado puede transmitirse:

**b.1.-** De manera directa: La liberalidad patrimonial se efectúa entre aportante (de manera voluntaria y personal) y aspirante.

**b.2.-** A través de interpósita persona: La liberalidad patrimonial se efectúa a través de un intermediario. No se causa un detrimento definitivo al patrimonio del intermediario, este se incrementa de manera temporal, pero consumada la intermediación, su situación jurídica se restituye al estado que guardaba previo al acto.

La materia de estudio se circunscribe a la liberalidad patrimonial **a través de un tercero (interpósita persona)**.

**c.- El acto positivo consistente en efectuar una liberalidad patrimonial en beneficio de un aspirante o candidato independiente.**

Los análisis previos devienen fundamentales para identificar la forma en que se actualizan las hipótesis jurídicas.

La hipótesis jurídica bajo la modalidad de la especie **prohibición**, implica una abstención en la actuación del sujeto al que se dirige la norma. Esto es, se trata de una omisión de acción en la conducta del sujeto señalado, en la especie, una omisión de realizar aportaciones o donativos a cargo de entidades gubernamentales, personas morales, etcétera.

Por su parte, la hipótesis jurídica bajo la modalidad de la especie **obligación**, conlleva un constreñimiento en la actuación del sujeto al que va dirigida la norma jurídica. Es decir, se trata de una acción que necesariamente debe ser llevada a cabo por el aspirante bajo el supuesto de la aportación o donativo de determinados sujetos, esto es, una conducta de rechazo o de no aceptación de la aportación o donativo.

Tanto la prohibición de realizar aportaciones o donativos, como la obligación de rechazar en caso de que tal supuesto se actualice, es congruente con la finalidad de las normas jurídicas involucradas al considerar como bienes jurídicos tutelados

la equidad de la contienda y el principio de imparcialidad a fin de no trastocar el modelo de financiamiento del sistema electoral mexicano.

Hemos expuesto hasta el momento, el análisis a prohibiciones y obligaciones respecto del financiamiento del que puede allegarse un aspirante, restricciones que constituyen parte de las limitaciones a que se encuentra circunscrito uno de los derechos de los aspirantes a candidaturas independiente, esto es, la obtención de financiamiento.

Recordemos, el marco normativo electoral no contempla el otorgamiento de financiamiento público a los aspirantes a candidaturas independientes, dejando únicamente a salvo la posibilidad de allegarse de financiamiento privado.

Este financiamiento privado, del cual pueden allegarse, se disecciona, en términos del artículo 95 del Reglamento de Fiscalización, en cuatro modalidades: autofinanciamiento, rendimientos financieros, aportaciones propias, y aportaciones de la simpatía. El caso que nos ocupa, se desenvuelve en las siguientes:

- **Aportaciones del aspirante.** - Se integra por aquellas aportaciones que el propio aspirante realiza en beneficio a su aspiración a candidatura independiente. El recurso es propio, no por ello deja de regirse por las reglamentaciones comprobatorias atinentes.
- **Aportaciones de simpatizantes.** - Se integra por aquellas aportaciones voluntarias y personales que pueden realizar las personas físicas mexicanas con residencia en el país, en dinero o en especie, por afinidad con los ideales que aspirante postula.

Esta fuente de financiamiento en particular adquiere gran relevancia, constituye uno de los medios a través de los cuales el ciudadano materializa su participación política, su interés en intervenir en el escenario democrático de su sociedad. Para tal efecto toma una decisión, desprenderse de una parte de su patrimonio sin obtener contraprestación inmediata alguna, lo destina a fin mayor, contribuye a que otro ciudadano obtenga los recursos financieros suficientes que le permitan el desarrollo de actos de promoción, posibilitarle una mayor proyección ante la ciudadanía, que otros ciudadanos que pudieran compartir los ideales democráticos del aportante, lleguen a conocer al actor político que, con su apoyo, podría llegar a ocupar el puesto de elección popular que vele por sus interés colectivos.

Por ello la importancia de vigilar de manera estricta el allegamiento de recursos privados por parte de los aspirantes a candidaturas independiente. La realidad social, da cuenta de la existencia de individuos que, de manera circunstancial, pueden encontrarse en una posición de ventaja frente al resto, entiéndase como tal, el ejercicio de cargo relevante alguno, el acercamiento a estratos sociales que lo coloquen en una posición económica privilegiada, entre otros supuestos.

Por ello, la tutela de los principios electorales debe prever el acontecimiento de las particularidades aludidas, existe una necesidad institucional de garantizar que la manifestación de apoyo del tipo financiero o pecuniario sea auténtica.

De conformidad con las últimas reformas en materia político electoral se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los sujetos obligados, este atiende a la necesidad de adecuado control en cuanto al origen, monto y destino de sus recursos. Ello implica la comprobación de sus ingresos a través de mecanismos que permitan conocer su origen, generar certeza sobre la licitud de sus operaciones y la procedencia o formación de su haber patrimonial. La finalidad es que este último no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

En las relatadas consideraciones, es evidente que con la reforma en comento, el legislador robusteció las obligaciones de los sujetos obligados al momento de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora, la pretensión es que esta sea de una manera adecuada y efectiva, que inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado que la autoridad no tenga certeza sobre el origen y destino de los recursos; de ahí la obligatoriedad de bancarizar los recursos y operaciones de los sujetos obligados, se busca otorgar certeza a las operaciones registradas, la plena identificación de montos, temporalidades, cuentas de origen y destino, así como sus titulares.

Una vez realizadas las consideraciones generales en torno a los destinatarios de las normas jurídicas, las modalidades deónticas, las proposiciones que se derivan de las expresiones lingüísticas de la normativa en estudio, así como del marco de financiamiento a que tienen derecho los aspirantes a candidaturas independientes, se procede al examen y valoración de los elementos que integran el expediente de mérito a fin de analizar, en el caso, la actualización o no de la hipótesis jurídica bajo estudio.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/64/2018**

Recordemos, en la revisión del informe de ingresos y gastos que motivó el inicio del procedimiento que ahora se resuelve, se advirtieron elementos que a la luz de la lógica y la sana crítica llevaron a presuponer un acto de simulación, los escasos hallazgos con que se contaban en aquel momento, bajo la óptica de esta autoridad, daban cuenta de acciones aisladas pero cuya finalidad aparentaba ser concurrente.

La sustanciación desarrollada en el procedimiento que se resuelve, brindó los elementos de prueba que conforme a la línea de investigación resultaban indispensables. Su valoración, habrá de realizarse de manera concatenada; el razonamiento lógico, la máxima experiencia y sana crítica resultarán esenciales en caso de advertirse actos sistemáticos, deberá desentrañarse la finalidad perseguida.

A la luz de los elementos indiciarios que dieron cuenta de la presunta transgresión a la normativa en materia de fiscalización, se procedió a emplazar al C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, dando cuenta de las aportaciones de simpatizantes cuyo origen se advirtió inusual.

Aportación a "Viva la Nueva Independencia, A.C."			Depósito efectuado previamente al aportante		
Aportante reportado	Monto de la aportación	Fecha de la aportación	Monto del depósito previamente recibido	Fecha de depósito	Persona Moral que efectuó el depósito
Edgar Alfredo Cruz Guerrero	\$230,000.00	22/12/2017	\$230,000.00	20/12/2017	Comercializadora Zelcy, S.A. de C.V.
Bruno Mauricio Mendoza Carlos	\$230,000.00	04/01/2017	\$230,000.00	03/01/2018	Comercializadora Zelcy, S.A. de C.V.
Tania Garza González	\$220,000.00	14/12/2017	\$220,000.00	13/12/2017	Dyjoma, S.A. de C.V.

El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, el sujeto incoado argumentó lo siguiente:

(...)

*Así mismo, ocurro, a dar contestación AD CAUTELAM al Requerimiento bajo expediente al rubro señalado, haciéndolo en los siguientes términos:*

*Relativo a lo solicitado, consistente en la información relativa a las aportaciones mencionadas, en su requerimiento, le reitero a esta*

*autoridad que lo solicitado por Ustedes, fue presentado por el suscrito mediante el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), desconociendo lo mencionado y afirmado en el párrafo 9, de su oficio, en donde la propia Autoridad expresa que los aportantes mencionados recibieron depósitos en efectivo, a sus cuentas bancarias personales, por montos aproximados a los eventualmente aportados, ya que me es imposible saber lo expresado por Ustedes, e inclusive, las cantidades que mis aportantes reciban en forma cotidiana.*

*En la inteligencia, de que toda aportación recibida por la Asociación Civil, provino estrictamente de personas físicas, cumpliendo así, con la Legislación Electoral aplicable y siempre cuidando que los orígenes de dichos recursos fueran legítimos, hasta nuestro alcance y posibilidades”.*

(...)

Las manifestaciones expuestas resultan infructuosas, el aspirante aduce un desconocimiento del recurso allegado, más allá de la identificación de la persona física aportando; empero, la Legislación Electoral, es patente en atribuirle como una obligación el rechazar las aportaciones de manera directa o por interpósita persona.

En este contexto la investigación se encaminó a dilucidar si el patrón advertido en los tres aportantes<sup>3</sup> enunciados primigeniamente, fue reiterado en relación a la totalidad de los aportantes relevantes y fijados en el estudio *-metodología de la investigación-* de la presente Resolución, que para una pronta exposición se enuncian a continuación:

Cons.	Nombre del Aportante	Monto
1	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	240,000.00
2	Enrique Torres Elizondo	230,000.00
3	Arturo Javier Peña Vélez	230,000.00
4	Luis Fernando Marín Molina	230,000.00
5	Edgar Alfredo Cruz Guerrero	230,000.00
6	José Luis Villarreal González	230,000.00
7	Bruno Mauricio Mendoza Carlos	230,000.00

<sup>3</sup> Véase página 19 de la presente resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/64/2018**

<b>Cons.</b>	<b>Nombre del Aportante</b>	<b>Monto</b>
8	Luis Alberto Vélez Salinas	230,000.00
9	Andrés Dávila González	230,000.00
10	María Mayela Terán Cazares	230,000.00
11	Diego Adrián Nájera Coello	230,000.00
12	Jesús Benzor Avitia	230,000.00
13	Víctor Neftalli Garduño Castillo	230,000.00
14	Carlos Santos Cantú	230,000.00
15	José Bulmaro Carrillo García	230,000.00
16	David Torres Lobo	230,000.00
17	Alejandro Delgado Mora	230,000.00
18	Elsa María Reynoso Cabanillas	230,000.00
19	Francisco Javier Eguia Olivares	230,000.00
20	Cecilia Guadalupe Flores Leal	230,000.00
21	Ricardo Quintanilla García	230,000.00
22	Ignacio Rodríguez Zúñiga	230,000.00
23	Martha Beatriz Garza Garza	230,000.00
24	Verónica Josefina Giacomán Marcos	230,000.00
25	Félix Cavazos Magallanes	230,000.00
26	Rosa Lilia Garza López	230,000.00
27	Jorge Luis Garza Segura	229,500.00
28	Jorge Luis Gamboa Garza	229,500.00
29	Everardo García Sandoval	229,250.00
30	Ramón Ernesto Lara Juangorena	229,250.00
31	Claudio Fernando Villarreal Garza	225,000.00
32	Luis Norberto Gómez Nunez	225,000.00
33	Rogelio Díaz Esparza	221,750.00
34	Tania Garza González	220,000.00
35	Leobardo Nunez Rosales	220,000.00
36	Abel Joaquín Mercado Gómez	200,000.00
37	María Del Carmen Lourdes Camelo Martínez	200,000.00
38	Carlos Villarreal Zambrano	200,000.00
39	Claudio Fernando Villarreal Zambrano	200,000.00
40	Egla Pompermayer Ramos	200,000.00
41	Erik Andrés Rodríguez López	200,000.00



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/64/2018**

Cons.	Nombre del Aportante	Monto
42	José Álvaro García Rosales	200,000.00
43	Rogelio Díaz Garza	200,000.00
44	Andrea Amador Prado	200,000.00
45	Miguel Ángel Gutiérrez Ramírez	200,000.00
46	Rocío Yazmin Vera Rosas	200,000.00
47	Angélica María González Del Razo	200,000.00
48	Verónica Mateo Villanueva	200,000.00
49	Jorge Villarreal Garza	200,000.00
50	Adrián Barnardo Lozano Rojas	200,000.00
51	Luis Carlos Cabello Marroquín	200,000.00
52	Jokabet Moctezuma Ramírez	200,000.00
53	Alejandro Morales Chávez	200,000.00
54	Jaime Adrián Hernández Penilla	200,000.00
55	Andrés San Román Ayanegui	190,000.00
56	Hiram Menchaca Villarreal	180,000.00
57	Gonzalo Padilla Orozco	180,000.00
58	Gloria Esther Medina Gaona	180,000.00
59	José Eduardo Martínez Guzmán	180,000.00
60	Gerardo Javier Montemayor Treviño	180,000.00
61	Iván Gerardo Manrique Garza	180,000.00
62	Jorge Alberto Montemayor Treviño	180,000.00
63	Verónica Beatriz Garza Elizondo	170,000.00
64	Agustín Rodríguez González	160,000.00
65	Sigfrido González Silva	160,000.00
66	Marco Antonio Martínez Díaz	150,000.00
67	Javier Santos Cantú	150,000.00
68	Karen Lilian López Méndez	150,000.00
69	Mónica Anguiano Hernández	150,000.00
70	Beatriz Alvarado Rodríguez	130,000.00
71	Alberto Riojas Garza	120,000.00
72	Esthela Lizbeth Rodríguez Villarreal	100,000.00
73	Mauricio Torres Elizondo	100,000.00
74	Sergio Timoteo Chávez Gallardo	100,000.00
75	Joaquín Cazares Hernández	100,000.00

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/64/2018**

<b>Cons.</b>	<b>Nombre del Aportante</b>	<b>Monto</b>
76	Juan Manuel Marquez Aguilar	100,000.00
77	Mauricio Monsiváis Esquivel	100,000.00
78	Roberto Russildi Montellano	100,000.00
79	Pablo Francisco Anaya Gómez	100,000.00
80	Juan Enrique Villarreal Salazar	100,000.00
81	Harvey Morton Sánchez	100,000.00
82	Carlos Alberto Flores Alvarado	100,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$15,709,250.00</b>

De las respuestas a las solicitudes de información efectuadas, se advierte que, para efectos didácticos, resulta conveniente la exposición de los hallazgos obtenidos, en dos apartados. Ello atendiendo a calidad del aportante en cuestión. En consecuencia, se procede a exponer la naturaleza de los hechos advertidos a la luz de los apartados siguientes:

Apartado A. Análisis de las aportaciones registradas bajo la modalidad de aportaciones de simpatizantes.

Apartado B. Análisis de las aportaciones registradas bajo la modalidad de aportaciones propias del aspirante.

**APARTADO A. ANÁLISIS DE LAS APORTACIONES REGISTRADAS BAJO LA MODALIDAD DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.**

Ahora bien, como primer paso, la autoridad instructora procedió a requerir, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las instituciones bancarias, **los estados de cuenta bancarios de la totalidad de los sujetos aportantes listados en la tabla que precede**, los resultados obtenidos son los siguientes:

- 1) En (3) aportantes se observó en sus estados de cuenta que, el mismo día o uno previo a la realización de la aportación, se recibió un depósito por cantidad aproximada.

Adicionalmente, se advierte en la descripción de *detalle de movimiento*, el señalamiento textual de la persona moral que realiza el depósito. Al momento, y respecto de los 3 aportantes enlistados, conocemos la identidad de la persona moral autora real de la aportación. Véase:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/64/2018**

#	Origen				Aportante				Destino	
	Empresa	Banco	Fecha Dispersión	Monto	Aportante	Banco	Fecha	Monto	A.C.	
1	Soluciones Fiscomotricas	Santander	15/02/2018	200,000.00	Iván Gerardo Manrique Garza	Scotiabank	15/02/2018	180,000.00	Viva la Nueva Independencia  Afirmé	
2	Dinámica Contable Activa, S.A. de C.V.,	Banregio	15/02/2018	300,000.00	Martha Beatriz Garza Garza	Banamex	15/02/2018	230,000.00		
3	Asesoría de Proyectos y Administración G	BBVA Bancomer	15/02/2018 y 16/02/2018	148,000.00	Karen Lilian López Méndez	Banregio	16/02/2018	150,000.00		
<b>Total</b>				<b>\$648,000.00</b>	<b>Total</b>				<b>\$560,000.00</b>	

- 2) Por cuanto hace a las (79) aportaciones restantes, se observó idéntico comportamiento sistemático: con misma fecha o de manera previa (uno o dos días) a la realización de la aportación se efectúan depósitos a través de cheque, transferencia electrónica y/o SPEI por la misma cantidad o aproximada. Sin embargo, respecto de las (79) aportaciones enunciadas, en este punto de la sustanciación, no se contaba aún con elemento adicional alguno que permitiera identificar al autor de la liberalidad de recursos.

Resulta evidente la materialización de eventos esencialmente coincidentes; respecto del primer numeral expuesto “1)”, se cuenta con estados de cuenta de las personas físicas aportantes, de su análisis se advierten depósitos, el detalle de movimientos presenta un concepto que da cuenta del origen del recurso, es la denominación de una persona moral. Este caso, debe ser analizado a la luz de la sistematicidad que se advierte en el resto de las aportaciones (79); en suma, ochenta y dos aportantes concurren en identidad de conductas, nos encontramos ante una magnitud de aportaciones que descarta la posibilidad de considerarlas acontecimientos aislados, se vuelve patente el entramado sistemático de depósitos, la finalidad resulta común, allegar de recursos financieros a una aspiración a candidatura independiente presidencial.

Prosiguiendo con la sustanciación en relación a aquellos aportantes de los cuales no se contaba con elemento alguno que permitiera identificar al autor del depósito, se solicitó las instituciones bancarias, los estados de cuenta de las cuentas **origen**

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/64/2018**

**de los movimientos;** para lo cual se partió de las referencias bancarias (cheque de caja, número de SPEI, etc.), que se localizaron en los estados de cuenta por el importe exacto o aproximado, y realizados uno o dos días previos a la materialización de la aportación de las personas físicas (aportantes).

En respuesta, el órgano financiero dio cuenta parcial de la documentación solicitada, el cúmulo de documentación exhibida asciende a 20 aportaciones. Del análisis a las documentales allegadas consistentes en estados de cuenta bancarios, se arriba a conclusión idéntica, los recursos provienen de cuentas bancarias cuyos titulares lo son personas morales. Véase:

#	Origen				Aportante				Destino	Días de diferencia
	Empresa	Banco	Fecha Dispersión	Monto	Aportante	Banco	Fecha	Monto	A.C.	
1	Capacitación Estratégica y Recurso Corpo	BBVA	13/12/2017	230,000.00	Arturo Javier Peña Vélez	Santander	14/12/2017	230,000.00	Viva La Nueva Independencia	1
2	Bufet de Aceros y Servicios del Norte S.A.		19/12/2017	230,000.00	José Luis Villarreal González	Banorte	20/12/2017	230,000.00		1
3	Adsonia Consultores S.A. De C.V.	Banorte	15/02/2018	200,000.00	Alejandro Morales Chávez		15/02/2018	200,000.00		0
4	Bufete de Ingenieros Constructores Ag, S.A. De C.V.		13/02/2018	107,000.00	Pablo Francisco Anaya Gómez	14/02/2018	100,000.00	1		
5	Comercializadora Zelcy S.A. de C.V.	BBVA	03/01/2018	230,000.00	Bruno Mauricio Mendoza Carlos	HSBC	04/01/2018	230,000.00		1
6	Dyjoma S.A. de C.V.		20/12/2017	230,000.00	Edgar Alfredo Cruz Guerrero	Santander	22/12/2017	230,000.00		2
7		13/12/2017	220,000.00	Tania Garza González	Banorte	14/12/2017	220,000.00	1		
8		19/01/2018	230,000.00	Luis Alberto Vélez Salinas	HSBC	20/01/2018	230,000.00	1		
9	Goserto S.A. de C.V.	Santander	15/02/2018	235,000.00	Elsa María Reynoso Cabanillas	Banamex	15/02/2018	230,000.00		0
10			15/12/2017	235,000.00	Alejandro Delgado Mora	Santander	15/12/2017	230,000.00		1
11			15/12/2017	235,000.00	Francisco Javier Eguia Olivares		15/12/2017	230,000.00		0
12			Lotreja S.A. de C.V.	14/02/2018	235,000.00	David Torres Lobo	Banco Azteca	15/02/2018		230,000.00

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/64/2018**

#	Origen				Aportante				Destino	Días de diferencia
	Empresa	Banco	Fecha Dispersión	Monto	Aportante	Banco	Fecha	Monto	A.C.	
13	Proyecciones Inmobiliarias Majadahonda, S.A. de C.V.	Banorte	19/12/2017	100,000.00	Sergio Timoteo Chávez Gallardo	Banorte	19/12/2017	100,000.00		0
14	Rrcompu servicio, S.A. de C.V.	Banorte	08/02/2018	225,000.00	Luis Norberto Gómez Núñez	HSBC	09/02/2018	225,000.00		1
15	Sinergia Integral Caf S.A.		13/02/2018	229,750.00	Everardo García Sandoval		14/02/2018	229,250.00		1
16	Vs Consultoría y Asesoría Avanzada S.A. de C.V.		13/02/2018	150,000.00 <sup>4</sup>	Jesús Benzor Avitia	Santander	13/12/2017	230,000.00		0
17	Contar Asesoría y Servicios Sc	Banbajo	12/01/2018	170,000	Verónica Beatriz Garza Elizondo	Banbajo	15/01/2018	170,000.00		3*
18	Servicios Robga, S.A. de C.V.	Banorte	31/01/2018	418,753	Beatriz Alvarado Rodríguez	Banorte	13/02/2018	130,000.00		13*
19	Inmobiliaria Kildax, S.A. de C.V.	Banregio	19/12/2018	100,000	Joaquín Cazares Hernández	Banregio	23/12/2017	100,000.00		4*
20	Integradora Gehv, S.A. de C.V.	Banbajo	27/12/2018	378,510	Harvey Morton Sánchez	Banbajo	16/02/2018	100,000.00		50*
<b>Total</b>				<b>\$4,389,013.00</b>		<b>Total</b>		<b>\$3,874,250.00</b>		

Nota: (\*) Bajo el análisis a la documentación soporte se advierte, que aun y cuando exista una ampliación de marco temporal del depósito efectuado y transferido al sujeto obligado, se constató que el origen proviene de una persona moral y fue el mismo que se utilizó para realizar dicha aportación en efectivo.

Lo anterior, permite colegir la no afectación real al patrimonio del presunto simpatizante: si bien se observó una salida de recursos de sus cuentas bancarias, lo cierto es que se confirmó que existió un fondeo previo a la consumación de la aportación, de tal manera que su patrimonio no sufre detrimento en momento alguno. Dicho de otra forma, la situación jurídica del aportante se restituye en tanto se consuma la aportación.

No escapa a la atención de esta autoridad, el contenido del Acuerdo emitido por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave alfanumérica INE/CG476/2017 *Reglas de la contabilidad, rendición de cuentas y*

- <sup>4</sup> Respecto a los \$80,000.00 restantes, se observó que el depósito proviene de otra cuenta bancaria del propio aportante, se solicitó de nueva cuenta información a la CNBV, sin embargo, al momento, la misma no ha sido exhibida a la autoridad fiscalizadora.

*fiscalización, así como los gastos que se consideran como de obtención de apoyo ciudadano para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el cual establece en su Artículo 14, lo que a la letra se transcribe:*

*“Artículo 14. En el caso de las personas que realicen aportaciones, en lo individual o en su conjunto, superiores a los \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), se hará del conocimiento de las autoridades hacendarias y financieras y se verificará que dichas aportaciones correspondan a la capacidad económica de quien las realizó. De no existir correspondencia, se sancionará al receptor del recurso por recibir aportaciones de persona no identificada.*

Esta autoridad electoral fijó una consecuencia fáctica al umbral de \$240,000.00 pesos. Toda aportación que superara dicha cantidad conllevaría la solicitud a la autoridad hacendaria a fin de que procediera a verificar si el aportante en cuestión contaba con la capacidad económica necesaria para realizarla.

El dato no es menor, en el presente caso nos encontramos ante actos sistemáticos, de los cuales, ninguno supera el umbral establecido por el acuerdo en cita, incluso los montos mayores (correspondientes al 50% de las aportaciones) ascienden a \$230,000.00, una cantidad que, en términos de la reglamentación aludida, no conllevaría la verificación de la capacidad económica del aportante.

Adquiere vigencia el principio de “escepticismo profesional<sup>5</sup>”: actitud que implica una mente inquisitiva, se actualiza, en que si bien, las cantidades registradas no ascienden a la cantidad establecida, son aproximadas y reiteradas, se evidencia un ánimo de evasión de los efectos del acuerdo en cita, se busca evitar la investigación de la capacidad económica.

Esta autoridad no es omisa en señalar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-773/2017 y sus acumulados, da cuenta del análisis al artículo 16, del Acuerdo INE/CG597/2017, precepto que prevé misma consecuencia fáctica de verificación de capacidad económica en materia de aportaciones en efectivo; aquella superioridad señala:

*“Así, la norma bajo estudio tiene por objeto que la autoridad cuente con los elementos para conocer la capacidad económica real de los aportantes, a efecto de prevenir o, en su caso, detectar aquellos supuestos en los que*

---

<sup>5</sup> Norma Internacional de Auditoría – NIA 200.- (...) Escepticismo profesional: Actitud que implica una mentalidad inquisitiva, una especial atención a las circunstancias que puedan ser indicativas de posibles incorrecciones debidas a errores o fraudes, y una valoración crítica de la evidencia de auditoría.

*exista una indebida captación de recursos por parte de un partido político, precandidato o aspirante, contraviniendo la legislación en materia de fiscalización de los recursos de los sujetos obligados en materia electoral.*

*Es decir, se pretende evitar que conductas que, en un primer momento, podrían ser legales desde el punto de vista de la Legislación Electoral, puedan constituir una conducta ilícita.*

*En ese sentido, esta Sala Superior considera que la previsión resulta idónea para garantizar que los recursos empleados en una precampaña o en el periodo de obtención de apoyo ciudadano se ajustaron a los parámetros establecidos en la Constitución y la Ley.”*

Como puede colegirse, se trata de una previsión necesaria, ya que uno de los pilares fundamentales de la fiscalización es la plena certeza sobre el origen lícito de los recursos utilizados por los sujetos obligados, es decir, con la disposición de referencia, se pretende evitar actos de simulación o de abuso de derecho por parte de los sujetos obligados para allegarse de financiamiento irregular o de procedencia desconocida.

Conocidas que fueron las operaciones expuestas, la autoridad electoral procedió a requerir al **Servicio de Administración Tributaria**, a fin de allegarse de la totalidad de elementos de prueba que permitieran dilucidar el fondo asunto. Es así, que resultaba fundamental conocer, si en el caso, la entrada de recursos financieros en las cuentas bancarias de las personas físicas aportantes, obedecía a relación laboral o comercial alguna que en su caso hayan ostentado con las personas morales involucradas. En otras palabras, se indagó si la recepción de recursos se encontraba justificada.

En respuesta, el Servicio de Administración Tributaria, exhibió diversos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos y recibidos, así como las declaraciones anuales de los ejercicios fiscales 2016 y 2017. Del análisis a los mismos **se advirtió la inexistencia de relación causal alguna que justificara la transferencia de recursos financieros entre personas morales y físicas aportantes (19).**

Se advirtió una excepción, el **C. Pablo Francisco Anaya Gómez**, emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en favor de la persona moral “Bufete de Ingenieros Constructores AG, S.A. de C.V.” durante el ejercicio 2017 y 2018; existe una justificación de la recepción del recurso financiero que eventualmente

aportó (**\$100,000.00**). Es dable colegir que el depósito obedeció al pago por servicios prestados u otorgados a la persona moral.

Adicionalmente, y tras la exposición de los resultados obtenidos por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como del Servicio de Administración Tributaria, se considera relevante mencionar los siguientes datos secundarios:

- La **C. Tania Garza González**, funge como administradora única de las empresas *Dyjoma, S.A. de C.V.* y *Comercializadora Zelcy, S.A. de C.V.*; si bien, la normatividad electoral ha sustentado que las personas físicas que cuenten con actividad empresarial, podrán realizar aportaciones en efectivo o especie, las mismas no podrán tener procedencia de su actividad preponderante, por tal motivo, al verificar los estados de cuenta personales, se detectó que la sujeta no cuenta con una solvencia económica que le permitiera absorber con recursos propios la magnitud de su aportación.
- Del análisis a las cuentas bancarias del **C. Sergio Timoteo Chávez Gallardo**, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió copia simple del instrumento financiero (cheque), el cual da cuenta del ingreso por la misma cantidad y el mismo día en que otorgó la aportación al otrora aspirante. El recurso proviene de la persona moral "*Proyecciones Inmobiliarias Majadahonda, S.A. de C.V.*", sin embargo, de la inspección al cheque se observó en el título del mismo, el nombre de la persona moral y debajo, el nombre del C. Sergio Timoteo Chávez Gallardo, por lo que es presumible que el individuo en cuestión forme parte de la constitución de la persona moral. No obstante, dicha coincidencia, el efecto material es el mismo, recursos del patrimonio de una persona moral, fueron depositados a cuenta bancaria de persona física, previo a que, la persona en sí, efectuara el depósito a la Asociación Civil del aspirante a candidato independiente, resultando patente el ánimo de simulación.

#### **APARTADO B. ANÁLISIS DE LAS APORTACIONES REGISTRADAS BAJO LA MODALIDAD DE APORTACIONES PROPIAS DEL ASPIRANTE.**

Mención particular merece, el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, quien dentro de su contabilidad registró aportaciones bajo la modalidad "financiamiento



del propio aspirante”, por el monto de \$240,000.00, el cual será sujeto a estudio en la presente Resolución.

Haciendo eco al acuerdo INE/CG476/2017 *Reglas de la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de obtención de apoyo ciudadano para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018*, como ya se expuso previamente,<sup>6</sup> esta autoridad electoral fijó una consecuencia fáctica al umbral de \$240,000.00, toda aportación que superara dicha cantidad conllevaría la solicitud a las autoridades hacendarias y financieras a fin de que procediera a verificar si el aportante en cuestión contaba con la capacidad económica necesaria para realizarla.

En este contexto, la autoridad electoral en cumplimiento del mandado expuesto en el Acuerdo previamente expuesto y con base al principio de exhaustividad que rige el actuar del órgano fiscalizador, llevó a cabo senda diligencia de confirmación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la finalidad de obtener información financiera que permitiera vislumbrar si se repetía el patrón de conducta expuesto en la *metodología de la investigación* de la presente Resolución.

En este sentido, el órgano fiscalizador se allegó de documentación financiera que permitió confirmar que, en el comportamiento del flujo de efectivo de sus cuentas bancarias, se actualizaba la conducta advertida en el apartado correspondiente al estudio de las aportaciones de simpatizantes, esto es, se observó que previo a la materialización de la aportación que realiza a la Asociación Civil recibe recursos de un “tercero”.

De manera particular, se observaron ingresos a su cuenta bancaria con la referencia “cheque local”, por lo que para tener elementos que permitieran identificar el origen del recurso, la autoridad electoral requirió de nueva cuenta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que remitiera la documentación que permitiera identificar el origen del recurso. En respuesta, la institución financiera confirmó que los dos depósitos realizados a través de los instrumentos bancarios: cheque local 000016 y 000018 fueron expedidos por una persona moral: “Proyecciones y Desarrollos Inmobiliarios”. Véase:

---

<sup>6</sup> Artículo 14 del acuerdo INE/CG476/2017.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/64/2018**

#	Origen				Aportación del propio aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón				Destino	Días de diferencia
	Empresa	Banco	Fecha Dispersión	Monto	Aportante	Banco	Fecha	Monto	A.C.	
1	Proyecciones y Desarrollos Inmobiliarios México, S.A de C.V.	Bancomer	24/11/2017	559,976.01	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	Afirme	28/11/2017	240,000.00	Viva la independencia	4
			24/11/2017	559,976.01						
Total				\$1,119,952.02	Total				\$240,000.00	

De lo previamente expuesto, si bien se observa una diferencia de 4 días previos a la materialización de la aportación; se especifica lo siguiente:

- Remontándonos al mes calendario en que se efectuó el depósito realizado por la persona moral, se realizó un día viernes, por tal motivo y con base al comportamiento financiero mexicano, los días sábado y domingo se consideran inhábiles.
- Los cheques expedidos por la persona moral corresponden a la institución bancaria “Bancomer” y la cuenta bancaria de la asociación civil “Viva la Independencia” corresponde a la institución bancaria “Afirme”.

Por lo antes expuesto, se permite conciliar que el depósito de los instrumentos bancarios (cheques), fueron realizados un día viernes, por lo que, a la esfera de diversos factores financieros que convergieron en su momento, los depósitos de los cheques se reconocieron hasta el día martes veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Ahora bien, bajo el esquema de estudio, la autoridad electoral con la finalidad de tener más elementos que permitieran confirmar la hipótesis realizada, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria, informará si existía una relación jurídica/laboral entre el entonces aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón con la persona moral “Proyecciones y Desarrollos Inmobiliarios”, esto a efecto de conocer si existía algún motivo para depositarle el recurso. Sin embargo, el organismo tributario dio contestación en sentido negativo al requerimiento realizado.

De las características antes enunciadas, de nueva cuenta se advierte la sistematicidad de la conducta, pues se replica la manera de operar advertida, esto es, presuntos simpatizantes (e incluso el propio aspirante) realizan liberalidades a favor de la Asociación Civil *Viva La Nueva Independencia*; sin embargo, dicho acto conllevó una conducta previa, esto es, días antes al acto de materialización de la aportación, la persona física recibe diverso depósito en cantidad exacta o aproximada a la eventualmente aportada, por parte de una persona moral.

Concatenando la idea, como dato relevante, es menester señalar que el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón desempeñó **el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León** hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, con motivo del Decreto número 352, por medio del cual se aprueba conceder la licencia temporal otorgada por la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León con efectos a partir del primero de enero de dos mil dieciocho.

Así, en la fecha en que realizó las aportaciones a la Asociación Civil comentada (28 de noviembre de 2017), se encontraba bajo el cumplimiento de las funciones propias de Gobernador del estado de Nuevo León, siendo que, cuatro días antes, recibió ingresos en una cuenta bancaria a su nombre de una persona moral con la que no tiene un vínculo razonable que justifique tales depósitos, esto de acuerdo a la información presentada por el Servicio de Administración Tributaria.

Como se ha expuesto en ambos apartados, la autoridad electoral materializó una línea de investigación que le permitió allegarse de los elementos de pruebas indispensables a fin de esclarecer lo que en un primer momento representaron indicios de actos de simulación.

Por lo que corresponde a los apartados previamente expuestos y derivado de los nuevos hallazgos que dieron cuenta de actos concurrentes, se cuenta pues, con el acervo probatorio suficiente que permite a esta autoridad analizar la actualización del supuesto jurídico que se estudia, y, en consecuencia, determinar si con ello se materializará la consecuencia de derecho que conforme al orden normativo electoral corresponda.

Tenemos así que, conforme se expuso en un inicio, el planteamiento del problema gira en torno al análisis del alcance de dos preceptos normativos.

El artículo 380, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, cuyo destinatario lo es el aspirante a candidato independiente, da cuenta de diversas proposiciones las cuales habremos de analizar a la luz de las probanzas obtenidas.

1. Por cuanto hace a la **existencia de recepción de aportación**, en la especie efectivo, este resulta ser un hecho notorio, el mismo no se encuentra en controversia, el análisis se realiza sobre un cúmulo de aportaciones que el propio sujeto obligado registra en el Sistema Integral de Fiscalización.

**2. La aportación en cuestión debe provenir de uno de los entes enlistados desde la fracción i) a la vii).** Siendo interés del presente apartado, la fracción vi, personas morales.

Como se ha expuesto en reiteradas ocasiones, el registro primigenio se efectuó al amparo de una aparente aportación de simpatizante. Sin embargo, las documentales allegadas dan cuenta de que dichas personas físicas, fungieron como intermediarios, pues de manera previa a la realización de la aportación, recibieron en sus cuentas bancarias personales, cantidades de numerario que resultaban equivalentes o aproximadas y de las que eventualmente se liberaban a través de la transferencia de recursos a la cuenta bancaria de la Asociación Civil correspondiente a la aspiración independiente.

Lo anterior, se realizó sin ostentar relación laboral o comercial alguna entre las partes, que justificara el otorgamiento de recursos en favor de las personas físicas<sup>7</sup>.

Dicho actuar, es sancionado por la norma como acciones *por interpósita persona*, concepto que al respecto ha sido razonado en sus elementos constitutivos, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis número 326130, la cual a la letra determina:

***INTERPOSITA PERSONA (SIMULACION).***<sup>8</sup>

*La noción de persona interpósita, hace referencia a la simulación en los negocios jurídicos. Se trata en efecto, de una de las formas en que se realiza esa simulación. Siguiendo la doctrina expuesta por Ferrara, en su monografía titulada "La simulación de los Negocios Jurídicos", puede decirse que para que un negocio se considere*

<sup>7</sup> A excepción de un solo caso particular que al efecto se ha expuesto.

<sup>8</sup> Tesis emitida por nuestro máximo tribunal constitucional la Suprema Corte de Justicia de número 326130. Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación Tomo LXXIII, Pág. 2567:

*simulado, debe reunir, primero, una declaración deliberadamente disconforme con la intención, segundo, que sea concertada de acuerdo entre las partes, y tercero, que tienda a engañar terceras personas. Lo más característico en el negocio simulado, es, empero, la divergencia intencional entre la voluntad y la declaración. La simulación puede realizarse bajo diferentes formas: o se simula existencia del negocio, (caso de simulación absoluta), o se simula su naturaleza (caso de simulación relativa), o se simula la persona de los contratantes (caso de interposición). En los tres casos la simulación entraña una contradicción deliberada y consciente entre lo pedido y lo declarado, realizada con el fin de producir una apariencia que engaña a los terceros. Ahora bien, con base en los anteriores elementos puede definirse la simulación como "la declaración de un contenido de voluntad no real, emitida conscientemente y de acuerdo entre las partes, para producir, con fines de engaño, la apariencia de un negocio jurídico que no existe o es distinto de aquél que realmente se ha llevado a cabo".* Ahora, volviendo al estudio de la noción de persona interpósita, tenemos que en realidad esta noción no es unitaria, sino que existen dos categorías de personas interpósitas: En la primera categoría, se encuentran aquellas personas que intervienen en los negocios jurídicos, de manera efectiva, obrando en nombre propio, pero siempre en interés de otras que quieren permanecer ocultas, y en cuyo patrimonio van a recaer en última instancia los efectos jurídicos de los actos realizados por los intermediarios. El carácter jurídico de la persona interpósita, en estos casos, puede ser el de un mandatario en nombre propio, o el de un fiduciario. Los fines que determinan la interposición de persona son variables, según los casos: o el contratante quiere ocultarse de la otra parte o quiere ocultarse de la ley para burlar una incapacidad o una prohibición. En el primer caso, la interposición puede ser lícita o ilícita, según sea la finalidad que se trate de lograr en cada caso particular. En el segundo caso, hay siempre un fraude a la ley en sentido técnico. **En la segunda categoría de personas interpósitas se encuentran las que intervienen en los negocios jurídicos sólo de manera ficticia o aparente. No se trata en este caso, como en el anterior, de intermediarios que obran en nombre propio y adquieren de manera efectiva derechos y obligaciones que posteriormente transmiten al verdadero dueño del negocio, sino de personas que no hacen más que prestar su nombre, pero no tienen voluntad propia, de manera que los efectos jurídicos de los actos en que intervienen no quedan en su patrimonio ni por un momento, sino que de manera directa e inmediata pasan al del verdadero contratante.** Por eso la doctrina conoce a esas personas con los nombres muy expresivos de "hombres de paja" o "testaferros". La figura del testaferro se presenta en diversos casos, pero fundamentalmente en aquél en que las partes queriendo realizar un negocio jurídico serio, tratan, sin embargo, de ocultar la identidad de alguna de ellas. El testaferro se caracteriza en esta forma, como una persona interpósita, de carácter ficticio, cuyo fin es disfrazar al verdadero contratante que quiere permanecer oculto. Claramente se desprende de aquí que este procedimiento constituye una forma especial de simulación, que puede tener por objeto el que las partes se sustraigan al conocimiento de los terceros o de la ley.

[Énfasis añadido]

Como puede advertirse de la lectura al razonamiento de nuestro máximo órgano jurisdiccional, la identificación de la calidad *interpósita persona*, dependerá en esencia de la presencia de las características siguientes:

- El primero **-una declaración deliberadamente disconforme con la intención-**, entendiéndose por tal el acto positivo de registrar la aportación bajo una calidad imprecisa, se reportan ingresos en efectivo cuyo origen se pretende sea considerado acorde a la normativa, se afirma que personas físicas, de manera libre y personal llevan a cabo actos de liberalidad patrimonial.
- El segundo **-concertada de acuerdo entre las partes-** Se presume implícita, el acuerdo consistirá en efectuar un depósito previo, sin existencia de acto comercial o relación laboral que lo justifique, el cual, en breve, es liberado en beneficio de la aspiración a la candidatura independiente.
- El tercero **-que tienda a engañar terceras personas-**, de la acción se desprende que el acto de simulación refleja el actuar del sujeto obligado como un engaño al órgano fiscalizador infringiendo con esto lo establecido en la normatividad electoral la cual dispone que los aspirantes a candidatos independientes deberán de conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual modo, al cumplir con un acuerdo simulado, al dar apariencia de vida a lo que no tiene realidad alguna o tiene otra diferente, es dable señalar que los actores no actúan por simple capricho sino con el propósito de engañar, por lo que se actualiza un acto de simulación. De tal suerte en la órbita jurídica la simulación, en sí misma, presupone una intención fraudulenta que bajo la esfera de "*animus decipiendi*", es dable presuponer que el flujo de efectivo observado, constituye un engaño o artificio latente, mismos que recaen en una simulación, esto es, la inteligencia de dos o más personas para dar a una cosa la apariencia de otra, en otras palabras, la presunta aportación en efectivo de un ente prohibido a través de una persona física (simpatizante).

3. La **obligación de rechazo** respecto de la aportación recibida. Al respecto, la proposición lingüística bajo estudio, le atribuye una carga de responsabilidad al sujeto obligado, le atribuye la necesidad de vigilia y rechazo de todas aquellas aportaciones que contravengan el sistema de financiamiento electoral mexicano.

Ahora bien, dentro de las constancias del expediente de mérito, **no se tiene evidencia de que el sujeto obligado haya realizado acciones orientadas a rechazar la aportación prohibida por la ley** o un pronunciamiento en torno a la imposibilidad de aceptación de las mismas.

En la misma lógica, se hace patente la actualización de la hipótesis jurídica que al efecto contempla el artículo 401, numeral 1, en su inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Nos encontramos ante una norma cuyo destinatario es el autor de la liberalidad económica.

Sus proposiciones se deducen ya, acreditadas, véase:

1. La realización de una liberalidad de estimación económica: Al efecto, de las documentales allegadas por las diversas instituciones bancarias involucradas, se acreditó fehacientemente la realización de actos sistemáticos, diversas personas morales efectuaron depósitos en efectivo, a cuentas de personas físicas, las cuales en breve, realizarían diversas operaciones (transferencias de efectivo) en beneficio de un sujeto común, el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, en su calidad de aspirante a candidatura independiente.

2. La liberalidad se efectúa por alguno de los entes listados contemplados en el precepto normativo: Al efecto, se advirtió que la totalidad de los autores de la liberalidad económica, corresponden a *empresas mexicanas de carácter mercantil*.

3. Acto positivo de realización de liberalidad patrimonial en beneficio de un aspirante: Como se ha expuesto reiteradamente, el recurso en efectivo, que en primera instancia provino de cuentas bancarias de personas morales, se transfirió de manera temporal en una cuenta bancaria de persona física; por horas o un par días se mantuvo en dicho instrumento bancario, para que posteriormente, los recursos involucrados, fueran transferidos en exactitud de cantidad o proximidad, a la Asociación Civil que al efecto ostentó el aspirante a candidatura independiente.

En síntesis, es menester señalar que a la luz del cúmulo de precisiones, indicios e información rendida por diversas instituciones entre los sectores financieros y tributarios se advierte plena certeza respecto de la existencia de la irregularidad investigada, es factible acreditar el acto de simulación que realizaron los actores bajo la figura de simpatizantes, infringiendo lo dispuesto en la normativa electoral.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/64/2018**

De la hipótesis que emanó la autoridad fiscalizadora en la revisión al informe de obtención de apoyo ciudadano, la cual consistió en una presunta triangulación de recursos, fue confirmada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por el Servicio de Administración Tributaria con elementos sustantivos y probatorios, mismos que permitieron colegir que al efecto el origen del recurso que recibió el entonces aspirante a candidato independiente proviene directamente de un ente prohibido, incumpliendo lo previsto en la normatividad electoral.

A manera de resumen y del cúmulo de información vertida por ambas instituciones, se realiza la siguiente concatenación con la finalidad de dilucidar los montos que fueron analizados y que se encuentran pendientes por analizar:

Universe de aportaciones INE/P-COF-UTF/64/2018 (A)	Confirmadas en edo. de cuenta del aportante (B)	Confirmadas por la CNBV (C)	Aportante con relación laboral con la P.M. (SAT) (D)	Pendientes por Analizar (E) (A-B-C-D)
82	3	20	1	<b>58 (+1)<sup>9</sup></b>
\$15,709,250.00	\$560,000.00	\$4,034,250.00 <sup>10</sup>	\$100,000.00	<b>\$11,015,000.00</b>

Por lo antes expuesto, de la solicitud de información realizada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la fecha de resolución presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, existe un remanente de 59 (cincuenta y nueve) respuestas que se encuentran pendientes de remitir, por lo que, esta autoridad solo cuenta de las **23 (veintitrés) aportaciones (\$3,694,250.00 + \$560,000.00 + 240,000.00)** que fueron materia de estudio y controversia enunciadas previamente, mismas que ascienden a la cantidad de **\$4,494,250.00 (cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

En suma, el cúmulo de diligencias realizadas, el análisis particular que se realiza a los resultados obtenidos, a la luz de las reglas de la lógica, máxima experiencia y sana crítica, permiten advertir la existencia de un actuar sistemático, a través de diversas personas morales se llevaron a cabo conductas idénticas, se trató de simular que diversa persona física de manera voluntaria y personal, efectuaba una liberalidad económica en beneficio del entonces aspirante. Sin embargo, el cúmulo

<sup>9</sup> Debe considerarse que por cuanto hace al C. Jesús Benzor Avítia, se confirmó una parte del monto involucrado. En consecuencia, al encontrarse pendiente de respuesta una parcialidad de la aportación efectuada, se toma en consideración en el señalamiento de aportaciones pendientes de confirmación. (58+1).

<sup>10</sup> En la página 44 de la presente resolución, se da cuenta de \$4,114,250.00. Sin embargo, respecto del aportante ubicado en el consecutivo 16, el C. Jesús Benzor Avítia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha exhibido la documentación correspondiente a un monto de \$150,000.00, por lo que los \$80,000.00 restantes se suman a los saldos pendientes por analizar. (Columna E)



de actos evidencian una clara coordinación de actos, la finalidad es común, se busca un financiamiento artificial a la aspiración presidencial.

En consecuencia, derivado de las consideraciones fácticas y normativas expuestas, y de la concurrencia de diversos elementos que dieron cuenta del acto de simulación por interpósita persona, este Consejo General concluye que el **C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**, entonces aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018, transgredió lo dispuesto en los artículos 380 numeral 1, inciso d), fracción vi) en relación al 401, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, ha lugar a declararse **fundado** el presente procedimiento administrativo en materia de fiscalización, por cuanto hace a los hechos materia del presente considerando.

#### **5. Determinación de la Sanción.**

Una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita transgresora de los artículos 380 numeral 1, inciso d), fracción vi) en relación al 401, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a)** Tipo de infracción (acción u omisión).
- b)** Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.
- c)** Comisión intencional o culposa de las faltas.
- d)** La trascendencia de las normas transgredidas.
- e)** Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de las faltas.
- f)** La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g)** La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

### **CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

#### **a) Tipo de infracción (acción u omisión).**

Con relación a la irregularidad identificada en la conclusión de mérito, se identificó que el sujeto obligado omitió rechazar una aportación de persona impedida por la normatividad electoral, durante el periodo de Obtención de Apoyo Ciudadano correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018, consistentes en aportaciones en efectivo.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una **omisión** consistente en tolerar la recepción de una aportación de persona impedida por la normatividad electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 380 numeral 1, inciso d), fracción vi) en relación al 401, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>11</sup>

#### **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.**

- **Modo:** El aspirante a candidato independiente recibió aportaciones en efectivo de diversos entes impedidos, a través de aportaciones de personas físicas en calidad de simpatizantes. De ahí que contravino lo dispuesto en los artículos, 380 numeral 1, inciso d), fracción vi) en relación al 401, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Tiempo:** La falta se concretizó en el marco del periodo de obtención de apoyo ciudadano correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- **Lugar:** La falta se concretizó en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización.

---

<sup>11</sup> Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por tolerar aportaciones de personas impedidas por la normatividad electoral, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos.

Así las cosas, la falta sustancial de mérito trae consigo la no rendición de cuentas e impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En la conclusión que se analiza, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos , 380 numeral 1, inciso d), fracción vi) en relación al 401, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> "Artículo 380. 1. Son obligaciones de los aspirantes: (...) d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; iv) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; v) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; vi) Las personas morales, y vii) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero. (...)"

"Artículo 401. 1. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los

El precepto en comento tiene una relación directa con el artículo 380 numeral 1, inciso d), fracción vi) en relación al 401, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa electoral prohíbe realizar aportaciones o donativos a los aspirantes, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de aspirantes provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los aspirantes como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 380, numeral 1, inciso d), fracción vi) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los aspirantes, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los aspirantes.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de aspirantes, en este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de origen debido de los recursos de los aspirantes tutelados por la normatividad electoral.

---

*ayuntamientos; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil."*

Lo anterior es así porque en la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención al artículo mencionado no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, el otrora aspirante, C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, tenía la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de algún ente prohibido por la normativa electoral.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que, si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los aspirantes rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de los sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los aspirantes atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 380 numeral 1, inciso d), fracción vi) en relación al 401, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

**e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto; y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado en la normatividad infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos con la que se deben conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación de manera directa y real los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los sujetos obligados.

**f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una misma conducta y por tanto, en una misma falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos del otrora aspirante.

**g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

**Calificación de la falta.**

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

**B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que en el supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Ahora bien, no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a las infracciones cometidas por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió rechazar aportaciones de personas impedidas por la normatividad electoral.
- Que por lo que hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en omitir rechazar una aportación proveniente de diversas personas morales (personas prohibidas por la legislación), por un monto de **\$4,494,250.00 (cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil**

**doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad el plazo de revisión del informe del periodo de Obtención de Apoyo Ciudadano correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$4,494,250.00 (cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, se procede al estudio de la capacidad económica del infractor, así como la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, se considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta cinco mil días Unidades de Medida y Actualización, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el otrora aspirante se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, la cual ha quedado plasmada en los párrafos precedentes, por lo que el objeto de la sanción a imponer tiene como finalidad se evite y fomente el tipo de conducta ilegal o similar cometida.

Cabe señalar que, de acuerdo a las particularidades de la conducta, la imposición de la sanción puede incrementarse de forma sustancial de acuerdo a los criterios de la autoridad y de la vulneración a los elementos analizados en párrafos precedentes. Considerando lo anterior, el monto a imponer sería el siguiente:

Tipo de conducta	Monto aportado a beneficio	Porcentaje de la sanción	Monto de la sanción
Aportación de ente prohibido	<b>\$4,494,250.00</b>	180%	\$8,089,650.00

Ahora bien, esta autoridad no es omisa en considerar que para la imposición de la sanción debe valorar entre otras circunstancias la intención y la capacidad económica del sujeto infractor; así como, la valoración del conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Respecto de la capacidad económica del aspirante, el artículo 223 bis, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, establece que la autoridad electoral determinará la capacidad económica mediante la valoración de documentos con los que cuente.

En este contexto, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto de Dictamen Consolidado la revisión de informes de los ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con la clave alfanumérica INE/CG274/2018 y su respectiva Resolución INE/CG275/2018, **en lo general**, ordenándose un engrose respecto de los criterios a considerar para determinar la capacidad económica de los aspirantes para hacer frente a las sanciones impuestas, tomando en cuenta el ingreso manifestado en el informe de capacidad económica y un porcentaje creciente en los siguientes términos:

Ingresos	Sanción
\$0 a \$100,000.00	Amonestación pública
\$101,000.00 a \$300,000.00	Hasta el 5%
\$301,000.00 a \$600,000.00	Hasta el 10%

Ingresos	Sanción
\$601,000.00 a \$1,000,000.00	Hasta el \$15%
<b>\$1,000,001 a \$1,500,000.00</b>	<b>Hasta el 20%</b>
\$1,500,001 en adelante	Hasta el 25%

En este sentido, del análisis al informe de capacidad económica que se encuentra obligado a presentar el aspirante<sup>13</sup>, y conforme a los límites establecidos en el cuadro anterior, se tiene lo siguiente:

Ingresos (A)	Multa INE/Q-COF-UTF/16/2018 (B)	Diferencia (A-B=C)	Capacidad Económica [20% de (C)]
\$1,508,497.00	\$377,072.55	\$1,131,424.45	\$226,284.89

Toda vez que dicha información fue proporcionada directamente por el aspirante de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, constituye una documental privada que únicamente hará prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen.

Cabe señalar que, en términos de la Tesis II/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro **“MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN”**; esta autoridad debe tomar en consideración el valor de *unidad de medida* vigente al momento en que la infracción se cometió.

Es así que, según lo expuesto en la presente Resolución, los hechos que actualizan la infracción que ahora se sanciona, se materializaron durante el año 2017, motivo por el cual ha lugar a considerar la unidad de medida que se encontraba vigente durante la temporalidad aludida; es decir, ha lugar a tomarse en consideración la entonces indexación de sanciones conforme al valor de la UMA por la cantidad de \$75.49 pesos vigente durante 2017.

---

<sup>13</sup> Artículos 223, numeral 5, inciso k) y 223 Bis del Reglamento de Fiscalización. Resulta importante señalar que, si bien es cierto el análisis de la irregularidad se da en el contexto en el que el sujeto obligado ostentó la calidad de aspirante a candidato independiente y la normativa prevé un informe de capacidad durante esta etapa, también lo es que la imposición de sanciones debe atender la capacidad económica actualizada del sujeto pues, la capacidad económica debe atender al valor que refleje el estado actual de los ingresos, cuestión que implica la consideración de la temporalidad a fin de no imponer sanciones con base en una capacidad obsoleta, lo que se traduciría en un perjuicio para el sujeto. Por tal motivo, en la presente resolución se considerará el informe presentado por el sujeto obligado con la calidad de candidato independiente.

Visto lo anterior, toda vez que esta autoridad electoral cuenta con los elementos antes señalados para determinar la capacidad económica del aspirante y tomando en consideración que la imposición de la sanción correspondiente a las conductas aquí analizadas es mayor al saldo referido en el cuadro, este Consejo General concluye que la sanción a imponer al **C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón** por lo que hace a la conducta observada es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una multa equivalente a **2,997 (dos mil novecientos noventa y siete) Unidades de Medida y Actualización** para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$226,243.53 (doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta y tres pesos 53/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **6. Vista a otras autoridades**

- **Vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se impondrá la sanción señalada en la norma en caso de que, por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero en beneficio de alguno de los sujetos que establece la norma. Para mayor claridad, la norma en comento expresa lo siguiente:

(...)

***Artículo 15.** Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley. La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en*

*una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.*

(...)

En este sentido, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, así como la investigación realizada por la autoridad administrativa electoral, toda vez que se acreditó la existencia de aportaciones de ente impedido, realizadas por interpósitas personas; este Consejo General del Instituto Nacional Electoral considera ha lugar a dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electoral, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda.

• **Vista al Servicio de Administración Tributaria.**

Las personas morales Dyjoma, S.A. de C.V. y Comercializadora Zelcy, S.A. de C.V., advierten características que, bajo la óptica desde esta autoridad electoral, resultan importante destacar:

1. Fueron adquiridas en el año 2017 por la C. Tania Garza González (quien fue parte del cúmulo de aportantes), la suma de la operación ascendió a \$50,000.00 por cada una.
2. La revisión a las declaraciones anuales da cuenta de ingresos anuales por \$56,498,883.00 respecto de Comercializadora Zelcy, S.A. de C.V., y \$159,037,957.00 respecto Dyjoma, S.A. de C.V.
3. El patrimonio reflejado en las declaraciones anuales no es congruente con la generación de ingresos, la suma de sus activos refleja cuentas por cobrar por 5 millones de pesos para Comercializadora Zelcy, S.A. de C.V. y 14 millones de pesos para Dyjoma, S.A. de C.V.
4. No cuentan con bienes muebles e inmuebles reportados.
5. El domicilio fiscal de ambas personas morales se ubica en un mismo bien inmueble, el cual a simple viste no ostenta una infraestructura que

sea correspondiente a la magnitud de las operaciones de las cuales se tiene conocimiento.

De conformidad con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se presume la inexistencia de las operaciones respecto de aquellos contribuyentes que no cuenten con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para la producción y prestaciones de bienes y servicios, para mayor claridad se transcribe el precepto aludido:

*“Artículo 69- B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.”*

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con base en los indicios advertidos, considera ha lugar dar vista al Servicio de Administración Tributaria, a fin de que, dentro de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda.

- **Vista a la Unidad Especializada de Investigación de Operaciones con Recursos de procedencia ilícita, falsificación o alteración de moneda de la Procuraduría General de la República.**

Al advertir conductas con características presuntamente irregulares descritas en el párrafo que antecede, por cuanto hace a las personas morales Dyjoma, S.A. de C.V. y Comercializadora Zelcy, S.A. de C.V., que bajo la esfera del cumulo de elementos probatorios expuestos en el desarrollo del presente curso este Consejo General del Instituto Nacional Electoral considera ha lugar dar vista a la Unidad Especializada de Investigación de Operaciones con Recursos de procedencia ilícita, falsificación o alteración de moneda, a fin de que, dentro de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda.

- **Vista a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.**

En consecuencia, con base en las constancias que obran en el expediente de mérito y la investigación desplegada durante la sustanciación del procedimiento, al advertirse los hechos antes mencionados, esta autoridad administrativa electoral determina que **ha lugar a dar vista a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León**, por la probable vulneración a disposiciones de orden local; lo anterior, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Lo anterior para que, en el ámbito de sus atribuciones, la autoridad competente determine lo que conforme a derecho corresponda en materia de responsabilidad del servidor público en calidad de Gobernador del Estado de Nuevo León.

- **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

Como podrá advertirse de la lectura de la presente Resolución, durante la sustanciación del expediente que nos ocupa se advirtió la realización de aportaciones al amparo de personas físicas, sin embargo, el origen primigenio del recurso aportado provino de diversidad de personas morales. Lo anterior conlleva la actualización de aportaciones de entes impedidos por la norma electoral en beneficio del entonces aspirante el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

En consecuencia, dada la naturaleza de los hechos acontecidos y probados, este Consejo General considera ha lugar a dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a fin de que determine lo que conforme a sus atribuciones y derecho corresponda por cuanto hace a las aportaciones de entes prohibidos por el orden jurídico electoral.

**7. Inicio de procedimiento oficioso.** Tomando en consideración que es menester para esta autoridad conocer si la totalidad de las aportaciones recibidas por el otrora aspirante a una candidatura independiente tienen un origen lícito y, que en este momento, se tiene certeza respecto al modo de operar de 21 aportantes; resulta imperativo que la Unidad Técnica de Fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones, inicie un procedimiento oficioso respecto de aquella información y documentación que fue solicitada al Servicio de Administración Tributaria y la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la cual, a la fecha de aprobación de la presente Resolución, no ha sido exhibida. Lo anterior, por cuanto hace a un cúmulo de 59 aportaciones restantes, y cuyo monto asciende a \$11,015,000.00.

No obstante, lo anterior el monto de las 59 aportaciones restantes habrá de analizarse a la luz de los montos totales de las 82 aportaciones que dieron origen al presente procedimiento y que ascienden a la cantidad de \$15,709,250.00.

Lo anterior, en estricta observancia a los principios de legalidad y certeza en materia electoral, para lo cual es necesario contar con todos los elementos necesarios para que se determine si las aportaciones restantes obedecen a la misma circunstancia que ha quedado evidenciada en la presente Resolución.

**8.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra del **C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en calidad de otrora Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente de la Republica del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018**, en los términos del **Considerando 4**, por cuanto hace a los **apartados A y B** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se impone al **otrora Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente de la Republica, C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**, una multa equivalente a **2,997 (dos mil novecientos noventa y siete)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$226,243.53 (doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta y tres pesos 53/100 M.N.)**, por las razones y fundamentos expuestos en los **Considerandos 4 y 5** de la presente Resolución.

**TERCERO.** En términos del artículo 458, numeral 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la multa determinada se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme; los recursos obtenidos por la aplicación de las misma serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, una vez que la presente haya causado estado.

**CUARTO.** En términos del Considerando **6**, dese vista al Servicio de Administración Tributaria, a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, a la Unidad Especializada de Investigación de Operaciones con Recursos de procedencia ilícita, falsificación o alteración de moneda de la Procuraduría General de la República, a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización, que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie un procedimiento oficioso, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 7** de la presente Resolución.

**SEXTO.** En términos del artículo 458, numeral 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las multas determinadas se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme cada una de ella; los recursos obtenidos por las aplicaciones de las mismas serán destinadas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología una vez que la presente haya causado estado.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente Resolución.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/64/2018**

**OCTAVO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**NOVENO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**